



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.
FACULTAD DE DERECHO

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION
DE MAQUINARIA EN LA NUEVA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
Gaudencio Delgado Flores

MEXICO, D. F.

1972.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES .



A MIS HERMANOS.

A MIS AMIGOS.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION DE MAQUINARIA
EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PAG.

CAP. I	HISTORIA DEL MAQUINISMO	1
	a) Antecedentes	1
	b) La Revolución Industrial	13
	c) Efectos	28
	d) Situación actual	48
CAP. II	CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA IMPLAN- TACION	55
	a) Planteamiento	55
	b) Antigua Ley	58
	c) Conflictos y solución	67
	d) Nueva Ley. Consideraciones	79
	e) Conflictos y soluciones	90
CAP. III	LA CUESTION DE LA SEGURIDAD, HIGIENE- Y OTROS	102
	a) Obligaciones de los Patrones y - - Trabajadores	103
	b) Riesgos	104
	c) Inspección y Sanciones	105
	d) Los Reglamentos sobre esta mate- ria	106
	CONCLUSIONES	113
	BIBLIOGRAFIA	117

CAPITULO PRIMERO.

HISTORIA DEL MAQUINISMO.

a) Antecedentes.

Es indudable que el hombre apareció en el escenario terrestre, ya sea en Asia, Africa, Europa, América, en uno o varios lugares, sucesivamente, a través de un proceso de evolución, como sostienen unos, o, por un acto divino como apuntan otros. Como quiera que sea ésto, tal situación se plantea en la tierra a principios de la era Cuaternaria, en que los cálculos ubican tal evento, el cuál continúa siendo y será aún debatido por mucho tiempo.

Suponemos las vicisitudes por las que atraviesa el hombre, está inerme ante los elementos, comienza su carrera para subsistir, come carne cruda. se arma, utiliza su inteligencia y a través de diferentes ocupaciones, ya sea en grupo, matriarcado, tribu, clan, etc., deja de ser errante para establecerse y cultivar la tierra. Empieza a ambicionar cada día más, crea y teme a los Dioses, en quienes identifica a los elementos, etc., así dando grandes saltos, llegamos a la etapa en que el hombre usa además de sus manos, las herramientas primitivas, primero para defenderse y trabajar, luego para hacer la guerra, dando lugar al florecimiento de grandes culturas: la egipcia, la oriental, la griega, en donde ya son conocidas las cinco máquinas simples: la palanca, la rueda y el eje, la polea, la cuña y el tornillo.

Así primeramente el hombre utilizó su fuerza física, posteriormente la animal, de ésta pasó a la del agua, viento y más adelante a la calorífica, eléctrica y a la energía atómica.

Durante las culturas mencionadas, sobre todo en la griega, se sientan las bases sobre principios mecánicos, entre ellas deben citarse la: Escuela Aristotélica y la de Arquímedes, que tuvieron primacía hasta el Renacimiento griego durante el medioe-

vo; cabe citar la influencia de la primera en el: -
 (+) "Primer libro de la mecánica de Herón, en el Li
bro de Euclides, Libro de la Balanza". De Aristóte
les se mencionan la "Dinámica en los ocho libros so
bre el Tratado de Generación y Destrucción, los Cua
tro Libros sobre Meteoros y los Trece Libros sobre
 Metafísica". (++)

Así comienzan a aparecer del siglo III al I --
 A.C. los tratados de Mecánica práctica de Ctesibius,
 Filón de Bizancio, Ateneo, Herón de Alejandría, Mar-
 cus Vitribio, Pollio y Pappus de Alejandría, obras-
 que tratan de máquinas y aparatos para las necesida-
 des prácticas y de ingeniería militar.

Arquímides, ingeniero y hombre de ciencia, no
 deja sin embargo nada escrito sobre mecánica prác-
 tica, pero se sabe que en el sitio de Siracusa, sus
 máquinas de guerra causaron terror a los atacantes,
 quienes huyeron; a él se le atribuye la rueda hi-
 dráulica.

Desgraciadamente la tradición oral de los cono-
 cimientos, ocasionó que muchos de ellos no llegarán
 a nosotros y los que subsistieron, fueron legados-
 en forma imcompleta.

Los griegos no dieron mucha importancia a los
 inventores: de esto se queja Diels (+++), erudito -
 en técnica de la antigüedad, sin embargo agrega que
 aprovecharon mucho de los egipcios: técnica de la -
 construcción, manipulación de pesos en general, ex-
 tracción del aceite y vino, las armas arrojadizas,-
 técnica del hilado y el tejido, entre otras.

(+) HISTORIA DE LAS MAQUINAS A. PAYSON PAG. 37

(++) A. PAYSON. OPUS CIT. PAG. 37

(+++) CITADO POR A. PAYSON. OP. CIT. PAG. 37

Así en esa época anterior al cristianismo, las herramientas utilizadas, mal llamadas máquinas, no son más que utensilios que llevan consigo principios mecánicos, los que ulteriormente al adecuarse mediante: afinación, precisión, metodización, homogeneidad, en el funcionamiento y otras características afines, toman entonces la nominación de máquinas.

Por otro lado, la invención mecánica es sólo una fase de las actividades del espíritu (+). Tienen como rasgo distintivo la asimilación constructiva de elementos preexistentes en nuevas síntesis, pudiendo variar los objetivos entre límites amplios incluyendo en un extremo creaciones cuya finalidad es satisfacer deseos estéticos y en otro aparatos y mecanismos para facilitar la satisfacción de necesidades materiales, estableciendo así relaciones que antes no existían.

La necesidad o la insuficiencia de los medios, nuevas coyunturas urgencias, escasa mano de obra, el deseo, el estudio, el análisis, los fines económicos, son entre muchos otros los móviles que originan las invenciones. Debe considerarse también la conexidad de los elementos, sus relaciones, causas, efectos, experiencias, etc., las que son reunidas por el inventor, quien mediante el análisis configurará las innovaciones.

Desde el renacimiento latino hasta la última mitad del siglo XV, la obra sistemática en los conócimientos mecánicos se caracterizó por que no hubo aportaciones grandes propiamente, lo que aparecieron fueron afinaciones, adaptaciones, etc., en aparatos de un uso, muchos de ellos que no han trascendido.

Sin embargo Leonardo de Vinci, debe citarse, -

(+) A. PAYSON OPUS CIT. PAG. 39

ya que entre otras obras suyas, encontramos el libro sobre los Principios de Maquinaria, escritos -- que se estiman no maduros, sino más bien notas sueltas, muchas de ellas que más tarde Jerónimo de Cardán, (+) un milanés de ingenio y profundo estudio, los analiza, ponderándolos debidamente y son la base para que publique: (++) "De subtilitate, Libre - XXI y Opus Novum de Proportionibus", inmortalizando a De Vinci, quien influye decididamente en las ciencias mecánicas.

Los innumerables bocetos que Leonardo legó a la posteridad en el que están representados diversos aparatos, que hasta estas fechas han tenido su concretización o empleo propiamente, son prueba clara de su talento, quien en forma libre imaginó -- su utilización, adelantándose a su época, como -- otros visionarios, describiendo o refiriendo el -- cuerpo humano como una serie de principios mecánicos. En este sentido los estudios de Brothe en 1874, -- Ritcher en 1883 y Teodoro Beck en 1900 (+++), han -- demostrado que el estudio de la moderna ingeniería -- debió comenzar a partir de Leonardo.

Intentaremos hacer un sumario de las técnicas -- existentes antes del siglo X: (++++) el fuego, su -- aplicación a los hornos, tornillos y estufas, las máquinas simples, el plano inclinado, el tornillo, -- etc., el hilo y la cuerda; el hilado y el tejido, -- agricultura adelantada que comprende la irrigación, el cultivo en terrazas y la regeneración del suelo, excepto en el norte de Europa, cría del ganado y empleo del caballo para el transporte; producción de vidrio, cacharros y cestas; minería metalurgia y herrería, incluso trabajos en hierro; máquinas accionadas por fuerza motriz; molinos de -- agua, barcos de vela y probablemente molinos de -- viento. Máquinas herramientas: taladro de arco y --

(+) A. PAYSON OP. CIT. PAG. 40

(++) A. PAYSON OP. CIT. PAG. 56

(+++)

(++++) MUMFORD LEWIS. TECNICA Y CIVILIZACION T II PAG.

tornos; herramientas con filos de metal templado, - papel, clepsidras; astronomía, matemáticas, física, y la tradición de la ciencia en el norte de Europa, una tradición tecnológica en decadencia proveniente de Roma, pero en el Sur y en el Este desde España - hasta China, una tecnología adelantada y aún activa cuyas ideas se infiltraban en el Oeste y el Norte por intermedio de los mercaderes, de los estudiosos y los soldados.

Al siglo X (+) corresponde el empleo de las -- clepsidras y de los molinos de agua, empleo de las herraduras y arneses eficaces para los caballos, -- quizá entonces fuera inventado el reloj mecánico.

El siglo XI (++) trae consigo los tipos móviles, los primeros lentes auténticos, el sistema de cimal.

En el siglo XII (+++) aparecen: el uso militar de la pólvora en China, la brújula magnética, conocida por los chinos desde el año de 1160 A.C. la -- que llega a Europa por medio de los árabes. Se -- crea la Universidad de Bolonia, empleo de cañones por los moros, papel en España y Francia.

En el siglo XIII (++++) se producen los globos de aire caliente en China, la devanadora mecánica para seda, planchas grabadas para imprimir y la -- rueda de hilar, entre otros.

El siglo XIV (+++++) trae consigo el reloj mecánica, que ya es de uso común, la energía hidráulica se emplea para el tiro de los altos hornos

-
- (+) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 295.
 (++) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 296.
 (+++) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 297
 (++++) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 297
 (+++++) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 300

lo que hace posible el hierro colado, telar a pedal invención del timón y principios de canalización, - mejoras introducidas en la fabricación de vidrio, - aparece la grua, división sexagesimal de las horas y los minutos, el cañón gigante.

En el siglo XV (+) se usan ya los molinos de viento para drenar tierra, invención del molino de viento con torrecilla, se crean los trabajos de punto, el taladro de hierro, martinete de fragua, barcos de 2 y 3 mástiles, trajes para buzos, se imprime el primer libro con tipos móviles, se establece el observatorio de Samarkanda; el velocípedo, el carro de guerra, la turbina de viento, leyes de la perspectiva, la imprenta moderna, los fundamentos de la trigonometría. A De Vinci se le atribuyen: - la bomba centrífuga, los trazos para construir canales, los cañones de retrocarga, armas de fuego rayadas, el cojinete de rodillos para evitar la fricción, la junta universal, el tornillo cónico, el mecanismo de transmisión con cuerdas y tomas, las cadenas eslabonadas, el barco submarino, los engranajes cónicos y espirales, el compás de proporción y el paraboloide, las brújulas, máquinas para doblar y bobinar seda, el huso y la rueca, el paracaídas, -- las esclusas de los canales. Las máquinas dejan de ser de madera, para construirse de hierro o latón.

En el siglo XVI (++) se practica el estañado para conservar el hierro, son numerosos los molinos de 10 caballos de fuerza; se hacen muchos progresos técnicos y mecánicos en las industrias mineras. Aumenta el número de altos hornos y de fundiciones de hierro; equipos agrícola-mecánico, la máquina para cortar forraje, la rueda de hilar movida por pedal, la campana para trabajar en el fondo del mar; el primer mapa astronómico, los símbolos algebraicos, - los rieles en las minas alemanas, el suministro de aguas mediante bombas, el primer puente colgante -

(+) MUMFOR L. OP. CIT.T II PAG.305

(++)MUMFOR L. OP. CIT.T II PAG.306

en Europa, la máquina para laminar, el tanque militar, la primera Sociedad Científica: ACCADEMIA SE--CRETARUM NATURAE DE NAPOLES, se traducen las obras de Herón, el telar automático, el sistema decimal, el coche accionado por la fuerza del hombre, el microscopio compuesto, el primer escenario de teatro-giratorio.

En el siglo XVII (+) se emplearon ruedas hidráulicas de 20 caballos de fuerza por medio de varillas de movimiento alternativo a través de distancias de 400 metros, se construyen invernáculos de vidrio, fundamentan el método científico moderno, rápida evolución de la física, el telescopio, la ley del movimiento, descubrimiento de los gases, los logaritmos, uso del sistema de triangulación, la máquina de arar, abonar y sembrar, la primera ley de patentes para proteger las invenciones en Inglaterra, la máquina de vapor, la estructuración celular de las plantas y el Observatorio de París, primeras determinaciones de la luz, fundación del Observatorio de Greenwich, el telar mecánico, el primer túnel moderno para el transporte de 154 metros de largo, la primera draga mecánica; la ley de la gravitación, la máquina para bombear de 100 caballos de fuerza, la exposición industrial de París, creación de la Obstetricia científica, los principios de Newton, la máquina de vapor atmosférica.

Del siglo XVIII (++) hubo progresos rápidos en la maquinaria de minas y en la de textiles, creación de la química moderna, la energía Hidráulica para la producción en gran escala, fundición de hierro con arena húmeda, el coque es empleado en los altos hornos, la máquina de coser, la máquina de escribir y el termómetro de mercurio, rieles de madera con recubiertas de hierro, primera medición exacta de la presión de la sangre y producción de fotografías con el nitrato de plata, la lanzadera volante y el hilado con rodillos, el riel de tran-

(+) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 307

(++) MUMFOR L. OP. CIT. T II PAG. 310

vía de hierro fundido, fundición del acero, primera escuela Técnica que no formaba parte de la Ingeniería del Ejército, ruedas de hierro para los carros destinados al transporte del carbón, fabricación del cemento, cilindros en el aire, el émbolo accionado por las ruedas hidráulicas, la producción de los altos hornos se triplica; la máquina de vapor empleada como máquina generadora de energía, la pudelación y el horno de reverbero, el telar accionado por fuerza motriz, la hélice para barcos, el barco de hierro, la máquina trilladora, iluminación casera de gas, el telégrafo de señales, fundación de la Ecole Polytechnique, alimentos conservados en latas, la prensa hidráulica.

En el Siglo XIX (+) se realizan enormes ganancias en la conversión de energía, los textiles son producidos en gran escala, así como el hierro, el acero y muchas clases de maquinaria; era de la construcción de ferrocarriles y de la Sociología moderna, los ferrocarriles de tracción de sangre, el barco de vapor con rueda de paletas a los costados, aleaciones de acero, los principios del motor, la caldera de vapor de alta presión de 1,400 libras, el ferrocarril entre Liverpool y Manchester, la dinamo, el cloroformo, la turbina hidráulica, aplicación de la batería eléctrica en barcos de propulsión mecánica; la máquina refrigeradora de aplicación práctica, aplicación del método estadístico a los fenómenos sociales, el telégrafo eléctrico, el motor eléctrico, el electrotipo, el callotipo, el daguerrotipo, la vulcanización de la goma a elevada temperatura, conservación de la energía, el análisis espectral, aplicación del óxido nítrico, se patenta el arco eléctrico, la máquina de coser de alta velocidad, las llantas neumáticas, la nitroglicerina, la locomotora eléctrica, construcciones de hierro, el oftalmoscopio, el reloj electromagnético, el coche con motor eléctrico, la segadora mecánica, transmisión -

telegráfica múltiple por un sólo conductor, producción comercial del aluminio, la turbina hidráulica de 800 caballos de fuerza la televisión, la cerradura de seguridad, la fotografía en colores, obtención del petróleo mediante excavaciones y perforaciones, elementos del acumulador, refrigeración -- por medio de amoníaco, el pavimento de asfalto, ferrocarril subterráneo, la ametralladora, teoría de la luz y de la electricidad, el cinematógrafo, el coche con motor de gasolina, la pasteurización, la dinamita, la bicicleta, aplicación del hipnotismo en la Psicopatología, freno neumático automático, descubrimiento de las toxinas, el motor de gas de ciclos, el teléfono eléctrico, el micrófono, el fonógrafo, el ferrocarril eléctrico, el ascensor eléctrico, la primera estación central generadora de energía, el globo dirigible, el motor de gasolina de gran velocidad, rascacielos de acero, la hora normal internacional, el teléfono automático, las ondas electromagnéticas, la máquina de sumar -- registradora, se obtiene seda artificial de los residuos de algodón, discos fonográficos de caucho -- rígido, la torre Eiffel, la cámara cinematográfica, el proyector del cinematógrafo, los rayos "X", la radioactividad, el vuelo por medio del vapor en un aeródromo, 800 metros de vuelo sin pasajeros, -- a computadora electrónica.

El Siglo XX (+) trae consigo que en muchos -- países se crean laboratorios dedicados a la investigación científica y técnica, acero de herramientas de corte rápido, el primer aeroplano que se -- llevó llevando a un hombre, fijación eléctrica del nitrógeno del aire, combinándolo con el oxígeno mediante el arco eléctrico, la bomba de mercurio rotativa, las resinas sintéticas, el audión, las máquinas automáticas para hacer botellas, la lámpara de tungsteno, la telefotografía, el duraluminio, -- las vitaminas, las estaciones radiodifusoras comerciales, perfeccionamiento del color, la radiotele-

visión, el automóvil aerodinámico, el submarino, el avión, el radar, la brújula giroscópica, el helicóptero, la cámara de niebla para investigaciones atómicas, la válvula de vacío de 3 elementos, el motor de reacción, el autogiro, el ciclotrón, el transistor, el reactor nuclear, el rayo laser.

Es claro que estos inventos no son la totalidad, ni siquiera la mayoría, sería toda una empresa señalarlos, sólo hemos tomado algunos que creemos atrevidamente son los más importantes.

Como se aprecia, el progreso que ha producido la maquinización en el hombre, lo ha hecho modificar sus costumbres y hasta su pensamiento, pero veamos todavía algunas opiniones acerca de lo que debe entenderse por máquina, aunque corramos el riesgo de desordenar la escala coherencia de esta parte.

Willis (+) dice: "toda máquina consiste según seye, en una serie de piezas unidas de varias maneras, de suerte que si se obliga a una de ellas a moverse, todas las demás se mueven también. La relación entre el movimiento de esta y el de aquellas depende de la naturaleza de la unión".

Reuleaux (++) dice: "una máquina es una combinación de cuerpos resistentes colocados de manera que por medio de ellos, las fuerzas mecánicas de la naturaleza pueden ser obligadas a efectuar un trabajo acompañada de ciertos movimientos determinados".

Otra definición nos dice : (+++) "máquina derivada del latino machina y este del griego machane que

(+) Willis, autor citado por A.PAYSON en su Op.Cit. Pág. 69.

(++) Reuleaux, autor citado por A.PAYSON en su Op.-Cit. Pág. 70

(+++) Enciclopedia Universal Europea Americana T -- XXXII Pág. 1169.

es artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza, máquina es un artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza o bien agregado de partes dirigido a la formación de un todo".

Desde el punto de vista económico (+) "máquina es aquellos medios o instrumentos de producción que sirven para substituir o auxiliar las fuerzas físicas del hombre, extendiéndolas o disminuyendo por tanto su fatiga, como medio de producción tienen la consideración del capital".

Cochín a este respecto dijo: (++) "cada invención ha sido un rescate del hombre esclavo y primitivo, el arado y el molino lo libraron de la esclavitud, del hambre, la lámpara y el gas de la oscuridad, el arte de edificar de la intemperie, los caloríferos del frío, el vapor de la distancia, la electricidad de la ausencia y la imprenta de la ignorancia".

Aristóteles dijo: (+++) "si el cincel y la lanzadera pudieran moverse solos, la esclavitud no sería necesaria".

Aceptamos la definición dada por el diccionario, que para nuestras pretensiones es suficiente, - acaso no para los técnicos, en estricto sentido.

Las máquinas se clasifican en máquinas herramientas y máquinas, las primeras son aquellas que pone en movimiento inmediatamente la mano del hombre, el martillo, la palanca, el desarmador, etc., - las segundas consisten en mecanismos diversos que en cadenas entre sí, determinan el trabajo de diver

(+) Enciclopedia Univ Europea Americana Tomo XXXII
Pág. 1173.

(++) Enciclopedia Univ Europea Americana Tomo XXXII
Pág. 1173.

(+++) Enciclopedia Univ Europea Americana Tomo XXXII
Pág. 1174.

sas materias; maderas, metales, etc. Más general - máquina es un conjunto de mecanismos destinados a - la obtención de un resultado determinado, mediante - el empleo de un esfuerzo motor.

Hay diversos tipos de máquinas fabriles, agrí- colas, de guerra, transportación, computadoras y mu- chas otras, pero para los efectos de nuestro traba- jo, únicamente consideraremos las que requieren ins- talación y operancia en nuestro medio, sobre todo - porque afectan de uno y otro modo las relaciones la- borales, por tal motivo tomaremos en cuenta las que en la industria nacional tienen primacía de ser usa- das y en consecuencia de causar efectos jurídicos.

Las máquinas fabriles ejecutan directamente la transformación de las primeras materias primas, te- jiendo, imprimiendo, haciendo papel, construyendo, - produciendo, etc., además las condiciones en las -- cuales operan en esas industrias son generalmente - idénticas y perfectamente conocidas por anticipado, con un mismo motor y peso, igual combustible, cali- dad, fuerza, operaciones, siendo igualmente rápidas en su aceleración o disminución, las condiciones at- mosféricas no interfieren gran cosa su actividad.

En la agricultura por el contrario no desempe- ñan el papel principal, su actividad es secundaria, en efecto, las condiciones de su utilización suelen ser fundamentalmente para preparar la tierra que es el elemento básico, pero se les emplea también en- la preparación de los productos, forrajes, grano, - frutas, así como en la recolección de los mismos y - además la influencia topográfica y atmosférica gene- ralmente es determinante, pues decide los cultivos.

Se distingue entre maquinaria motriz, generado- ra de movimientos y máquina operadora, la primera - suele ser una transformación de una forma de ener- gía, en otra más a propósito, verbigracia las calo- rías del carbón en movimiento de rotación de un ár-

sas materias; maderas, metales, etc. Más general - máquina es un conjunto de mecanismos destinados a - la obtención de un resultado determinado, mediante - el empleo de un esfuerzo motor.

Hay diversos tipos de máquinas fabriles, agrícolas, de guerra, transportación, computadoras y muchas otras, pero para los efectos de nuestro trabajo, únicamente consideraremos las que requieren instalación y operancia en nuestro medio, sobre todo - porque afectan de uno y otro modo las relaciones laborales, por tal motivo tomaremos en cuenta las que en la industria nacional tienen primacía de ser usadas y en consecuencia de causar efectos jurídicos.

Las máquinas fabriles ejecutan directamente la transformación de las primeras materias primas, tejiendo, imprimiendo, haciendo papel, construyendo, - produciendo, etc., además las condiciones en las - cuales operan en esas industrias son generalmente - idénticas y perfectamente conocidas por anticipado, con un mismo motor y peso, igual combustible, calidad, fuerza, operaciones, siendo igualmente rápidas en su aceleración o disminución, las condiciones atmosféricas no interfieren gran cosa su actividad.

En la agricultura por el contrario no desempeñan el papel principal, su actividad es secundaria, en efecto, las condiciones de su utilización suelen ser fundamentalmente para preparar la tierra que es el elemento básico, pero se les emplea también en la preparación de los productos, forrajes, grano, - frutas, así como en la recolección de los mismos y además la influencia topográfica y atmosférica generalmente es determinante, pues decide los cultivos.

Se distingue entre maquinaria motriz, generadora de movimientos y máquina operadora, la primera - suele ser una transformación de una forma de energía, en otra más a propósito, verbigracia las calorías del carbón en movimiento de rotación de un ár-

bol que a su vez mueve la máquina operadora. Máquinas rotoras, generadoras, motrices, son las máquinas de combustión interna o de gas, turbinas, hidráulicas, dinamos y motores eléctricos, molinos de viento, etc.

Creemos conveniente hacer mención aunque sea de manera general al fenómeno conocido como Revolución Industrial, preferentemente en el país en que se dió de lleno y en primer lugar, seguidamente para tocar, aunque sea de paso esta misma coyuntura en otros países, para concluir finalmente en sus consecuencias y en el inciso siguiente, bosquejar como estimamos la situación actual, esperamos hacer esto, cuando menos con un mínimo de hilación temática.

b) LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

Hace 150 o 200 años en Europa, en ciertos países de Asia y de América acaeció el tránsito de la forma feudal imperante, a la capitalista, que se acompañó de la revolución política, económica y también de una revolución técnica a la que se denomina Revolución Industrial.

Los hombres de ciencia entienden por tal, el proceso del paso del trabajo manual en el oficio y la manufactura a la producción maquinizada o fabril.

Los marxistas (+) entienden por Revolución Industrial, un proceso doble, en primer término la sustitución del trabajo manual por el de la máquina, en segundo lugar y ello es lo principal, la formación de dos clases de la sociedad capitalista: la burguesía y el proletariado industrial.

Ya se sabe que para el desarrollo de la industria capitalista se requiere abundante fuerza de trabajo y concentración de capital en pocas manos.

(+) La Revolución Industrial M.I. MIJAILOV. Pág. 14

En Inglaterra, la demanda del paño da lugar al desplazamiento de los campesinos, hecho este producido por los Landlores, quienes para aumentar los terrenos de crianza de ganado lanar, obligan a los campesinos a refugiarse en las ciudades, haciéndolas crecer y abundar ladrones y vagabundos, lo que obligó al estado a expedir leyes que condenaban - - cruelmente a estos miserables. Como consecuencia - dejaron sin tierras y sin medios de trabajo a los - campesinos, artesanos, trabajadores, con lo que - empieza a formarse el proletariado industrial en - la industria algodonera.

De este modo la industria familiar es desplazada por el feudalismo, como este por el maquinismo, que da lugar al industrialismo, que crea la paradoja del hombre: la máquina al servicio de unos cuantos, mientras el grueso se mantiene en un desideratum de mediocridad y realización precaria, pues el hombre de aquella época no se interesa más que por vegetar, ya que lo que percibe, escasamente le sirve para lo más apremiante.

Simultánea a la clase obrera, se formó la burguesía, poseedora de los medios de producción, que se expande además por las cruzadas, el descubrimiento de América, el comercio con la India, las colonias y así florece la industria, navegación, el esclavismo, los despojos: España, Portugal, Francia, Inglaterra, se dividen México, Chile, Perú, Brasil, Africa. Posteriormente los Países Bajos suceden en la explotación a los anteriores, conquistando Indonesia. Empieza a mostrar su fuerza creciente la burguesía.

En la India el dominio inglés realiza masacres como la de la ciudad de Bengala, saqueando el tesoro, exigieron empleando toda clase de torturas a la población, provocando además hambres, en 1770 perecieron a merced de ello (+) 7 millones de Indios, -

quienes no podían adquirir el grano atesorado por los ingleses. Otro ejemplo del dominio inglés es el de R. Clive, colonizador que en la Cámara de los Comunes dijo (+) "la ciudad rica se hallaba a mis pies, el pujante estado, estaba en mi poder, sólo para mí estaban abiertas las puertas del sótano del tesoro repleto de lingotes de oro y plata, de piedras preciosas, yo no tomé más que 200 mil libras señores: hasta ahora no he dejado de admirarme de mi modestia".

De tal manera que mientras en Europa afloraba la industria, ya que allí se invertían los tesoros arrebatados, a los países conquistados en éstos, se mantenía y consolidaba la añeja relación feudal de producción, pudiendo decir que durante la segunda mitad del siglo XVIII, primero en Inglaterra se crearon todas las condiciones para la revolución industrial y se señalan como sus causas las siguientes : (++)

1) Los valores y tesoros arrebatados a los pueblos colonizados eran llevados a la metrópoli y se convertían en capital, invirtiéndolos en el fomento de la industria, transporte, agricultura, con lo que se aceleraba el proceso económico.

2) La expropiación de las tierras campesinas en la metrópoli Inglaterra, da lugar al surgimiento de la agricultura capitalista, en las colonias se mantiene y consolida la explotación feudal, el atesoramiento de riqueza en pocas manos da lugar a que el pueblo venda su fuerza de trabajo con mínima retribución, pues los pequeños campesinos viven en la miseria y tienden a desaparecer.

3) La colonización hasta entonces, es intensificada por el esclavismo, la revolución burguesa y la legislación en este mismo sentido facilita el desarrollo de la gran producción en los países colonizadores.

(+) MIJAILOV OP. CIT. PAG. 37

(++) MIJAILOV OP. CIT. PAG. 38

4) La ruina de los artesanos y la revolución agraria crearon vasto mercado interior para la venta de las mercancías producidas por las grandes manufacturas, la agricultura rural, casi es exigua en Inglaterra y privados los campesinos de sus medios de producción y teniendo que vivir de la venta de su fuerza de trabajo, tuvieron necesidad de adquirir alimentos y ropas y otros artículos en el mercado, en consecuencia la manufactura manual no satisfacía las demandas de mercancías, se precisa algo nuevo y aparecen las máquinas.

La revolución industrial, se inicio con la producción algodonera, en aquella época la India había invadido el mercado con telas de algodón, que por su calidad y colorido eran aceptadas e Inglaterra no podía competir en esas condiciones. Fue entonces cuando el mecánico Kay inventó (+) "la lanzadera", imprimiéndose con ello una producción elevada de tejidos; al año siguiente Withe y Lewis inventaron los rodillos de estirar y sustituyeron los dedos del hilador. Higs construyó una máquina de hilar, pero sólo producía hilos gruesos. Hargreaves inventó una máquina para hilados finos que llamó "Jenny" de muchos usos.

Carlos Marx escribió al respecto (++) "la máquina que originó la revolución industrial sustituyó al obrero que actúa a un tiempo, con un sólo instrumento por el mecanismo que opera de una vez con una masa de instrumentos iguales u homogéneos y lo pone en acción una sola fuerza motriz, cualquiera que sea la forma de ésta".

El tejedor abandonó sus ocupaciones agrícolas dedicándose exclusivamente a tejer, de esta manera el tejedor labriego fué desapareciendo paulatinamente y se convirtió en obrero tejedor carente de toda propiedad y dependiente totalmente de su jornal.

(+) MIJAILOV OP. CIT. PAG. 45

(++) MIJAILOV OP. CIT. PAG. 45

Todas las máquinas inventadas eran imperfectas no obstante empiezan a desarrollarse a la par del proletariado industrial y el rural.

Sin embargo los inventores Hargreaves, Arkwright y el reverendo Cartwright de Kent, perfeccionan las máquinas, incrementado enormemente la producción.

La Historia Universal (+) "no conoce espectáculo más espantoso que la ruina de los tejedores manuales ingleses, que va realizandose paulatinamente durante años y años hasta concluir en 1883"

De esa manera descendieron los precios de todos los artículos fabriles, floreció el comercio y la industria. Se conquistaron mercados extranjeros, se incrementaron los capitales y riquezas nacionales, las inversiones fueron cuantiosas y depuradas. Asimismo los trabajadores perdieron toda seguridad en el salario. Se iniciaron los disturbios obreros, haciendose cada vez mayores y el proletariado aumentó exorbitantemente.

El uso del vapor con Watt, y el de la hulla o carbón mineral, éste último que abundaba en Inglaterra permitieron el establecimiento de industrias, cerca de esas minas, no siendo ya necesario que lo hicieran cerca de ríos caudalosos, donde operaban con esa energía.

El desarrollo de la gran industria demandaba hierro y acero en cantidades y extensiones de bosques habían sido quemados en el fundido, pero con la hulla, esto pasó a segundo término. Se perfeccionó la forja del hierro, con Derby; Cort y Hunstman, con el pudelado y crisol y así Swansea, Merthyrdfill, villas antes insignificantes eran ciudades de mucha importancia.

(+) CARLOS MARX. LA LUCHA DE CLASES EN INGLATERRA. CITADO POR MARIO DE LA CUEVA. OP. CIT. T I PAG. 28

Todas las máquinas inventadas eran imperfectas no obstante empiezan a desarrollarse a la par del proletariado industrial y el rural.

Sin embargo los inventores Hargreaves, Arkwright y el reverendo Cartwright de Kent, perfeccionan las máquinas, incrementado enormemente la producción.

La Historia Universal (+) "no conoce espectáculo más espantoso que la ruina de los tejedores manuales ingleses, que va realizandose paulatinamente durante años y años hasta concluir en 1883"

De esa manera descendieron los precios de todos los artículos fabriles, floreció el comercio y la industria. Se conquistaron mercados extranjeros, se incrementaron los capitales y riquezas nacionales, las inversiones fueron cuantiosas y depuradas. Asimismo los trabajadores perdieron toda seguridad en el salario. Se iniciaron los disturbios obreros, haciéndose cada vez mayores y el proletariado aumentó exorbitantemente.

El uso del vapor con Watt, y el de la hulla o carbón mineral, éste último que abundaba en Inglaterra permitieron el establecimiento de industrias, cerca de esas minas, no siendo ya necesario que lo hicieran cerca de ríos caudalosos, donde operaban con esa energía.

El desarrollo de la gran industria demandaba hierro y acero en cantidades y extensiones de bosques habían sido quemados en el fundido, pero con la hulla, esto pasó a segundo término. Se perfeccionó la forja del hierro, con Derby; Cort y Huntsman, con el pudelado y crisol y así Swansea, Merthyrdfill, villas antes insignificantes eran ciudades de mucha importancia.

(+) CARLOS MARX. LA LUCHA DE CLASES EN INGLATERRA. CITADO POR MARIO DE LA CUEVA. OP. CIT. - T I PAG. 28

Así el hierro desplazó la máquina de madera que representaba muchos inconvenientes, el sistema de tubería para aguas se hizo de hierro. Aumentaron los medios de comunicación, el transporte de sangre fue sustituido por el ferrocarril. Se construyeron cauces múltiples de navegación. En general el progreso no se detuvo, pese a la superstición de la gente y renuencia a aceptarlo; no obstante aparecen nuevas costumbres y también otras necesidades.

Paralela a esta situación, la de los obreros fue cada vez peor. En efecto, el dominio de la ciudad sobre el campo fue absoluto y los nuevos ricos se colaron en la administración, los pobres obreros carecieron cada día de seguridad en el empleo y ya sin tierras, sólo les quedaba mendigar, pues la mano de obra era abundante.

Por cierto los integrantes de la nueva burguesía no fueron extraídos de los clásicos terratenientes, banqueros, cambistas, seculares, eclesiásticos, etc. No, ellos salieron de los pequeños propietarios, modestos artesanos y hábiles emprendedores, que en la mayor parte de los casos aprovecharon de los demás sus invenciones. Tuvieron que templarse empleando su energía toda, en celebrar pequeñas transacciones, reclutación de personal para fábricas, resolver el problema del mercado, cuestiones técnicas, judiciales y otras semejantes, las que no obstante las dificultades que ocasionaban, fueron soslayadas por la tenacidad de estos empresarios, que simultáneamente tenían que ser: director, administrador, capitalista, organizador, comerciante, etc., destacando de entre ellos un grupo altamente desarrollado e instruido, quienes fueron los primeros en expresar los intereses burgueses. De tal manera que cuando el Estado pretendió aumentar impuestos, ellos invocaron el LAISSEZ FIRE LAISSEZ PASSER en estos términos (+) "será posible que el gobierno deseé arriesgarse a frenar el desarrollo de esta rama (metalúrgica) -- carguen los impuestos sobre el lujo, los vicios e in

condicionalmente sobre la propiedad rural, sobre la riqueza adquirida y los gastos que se hacen por ella, pero no impongan cargas a lo que sirve para su creación, lo más importante es evitar que se de-guelle la gallina de los huevos de oro". El autor fue recibido por Pitt, jefe del gobierno inglés a quien convenció de que los impuestos proyectados no se implantasen.

Se organizó un Comité de fabricantes, que se nominó Cámara Principal de los Industriales ingleses. Obvio es que no siempre actuaban solidariamente y unidos. En la importación de mercancías los débiles temían la competencia y no así los mayores que podían competir a más bajo precio y con la misma calidad. Sin embargo cuando los intereses del capital estaban en juego, olvidaban esas diferencias y encaraban el problema resolviéndolo a su favor.

En efecto, la cada vez más creciente burguesía abogaba porque el estado no interfiriera sus actividades, clamando una libertad absoluta en el terreno económico. Los sociólogos fundamentaban su posición sobre el Derecho Natural, aduciendo que un orden natural debía regir la vida económica.

En cuanto a los obreros, en principio nos se acostumbraron a trabajar en la fábrica, pero obligados por las necesidades se aclimataron a hacerlo por espacio de 16 horas . (+)

También se empleó a mujeres y niños, estos últimos que eran mal tratados con látigo y fusta por los propietarios de fábricas, pero dejemos que Enguells (++) nos ilustre: "En la industria inglesa, de los 419,500 obreros, 192,800 eran menores de 18 años, y 242,000 eran mujeres, de las que 112,100 no cumplían 18 años y los hombres ascendían a -

(+) MARIO DE LA CUEVA OP. CIT. T I PAG. 68

(++) ENGUJELS. LA SITUACION DE LA CLASE OBRERA EN INGLATERRA. CITADO POR MIJALLOV OP. CIT. PAG. 89

96,500, debido a las condiciones infrahumanas en las que laboraban se propagaba entre ellos una enfermedad a la que llamaban fiebre "fabril". Un periódico de la época nos dice: (+) "La producción maquinizada puede ser considerada como un mal sin mezcla de bien, como un mal a la vez moral, médico, religioso y político en las grandes fábricas, la depravación llegaba a su apogeo por la promiscuidad de sexos y edades alcanzaba tal grado que en vano trataríamos de hallar nada semejante fuera del infierno."

En estas condiciones se debatía el obrero, - - - quien lentamente adquirió conciencia de su papel; para ello transcurriría mucho tiempo, pues lo que le preocupaban eran sus males, que eran achacados a las máquinas. Apeló al Parlamento para que fueran prohibidas, luego pidió que las limitaran, la comisión parlamentaria al examinar las quejas, las desechó, lo que motivó que los obreros destruyeran las máquinas de Nottingham (1769), para hacer otro tanto diez años más tarde en Oldham, pero como se logró la captura de muchos participantes, fueron condenados a la horca, por leyes expresas que habían sido puestas en vigor a raíz de los primeros sucesos.

Mas eso no frenó ese movimiento llamado de los luditas, en honor de su organizador Nedd Lud, movimiento que se repitió en 1811 - 1816, lo que muestra a los obreros unidos por primera vez y actuando.

Las primeras asociaciones obreras fueron producto más que otra cosa de las desdichas comunes, el hambre. En 1796 se fundó en Halifax el Sindicato de Trabajadores de la producción de tejidos de lana, -- los que pagaban cuotas regulares y organizaban huelgas, lo que hizo a los patronos pedir protección al Estado, quien promulgó una ley prescribiéndolas. En 1779, el voto estaba muy restringido, se otorgaba a quienes tenían ingresos anuales no inferiores a 300 libras esterlinas.

Así pues el obrero se propone conquistar el voto y Tomas Hardy un zapatero en 1792 funda la Sociedad correspondiente de hombres, que llegó a comprender 80 mil miembros. Hardy fué encarcelado, el parlamento promulgó leyes prohibiendo asociaciones que persiguieran fines políticos.

La guerra de 1815 y 1816 entre Francia e Inglaterra vino a debilitar el movimiento obrero que resurgió mas poderosamente, sufriendo la matanza de Pater's Field, que el pueblo irónicamente llamó la Batalla de Pater'lo, porque los húsares que los masacraron fueron los que habían participado en Waterloo. Se limitó y se agravó aún más la situación de los trabajadores, quienes siguieron presionando y en 1824 obtuvieron la derogación de una ley que los prohibía unirse, originándose así los Trade Unions, en contra de ésto, la burguesía logró anular los subsidios a la pobreza que ahora sólo podían recibirlos en casas para los obreros, casas que ellos llamaron bastillas (+) por la forma tan cruel que eran tratados quienes allí se atrevían a laborar.

El cartismo, movimiento obrero (1836), cuyo foco eran: la Asociación de obreros de Landos y la Gran Liga del Norte, fundada en Leeds, toma el nombre de Cartismo por la carta del pueblo que pugnaba por: Sufragio universal, circunscripciones electorales iguales, abolición del censo de propiedad, para los candidatos a diputado al parlamento, reelección anual de éste y el pago de dietas a los diputados.- Programa que tuvo acogida en todas partes, pues se organizaban mítines gigantes por Glasgow 200 mil personas, Newcastle 80 mil, Birmingham 200 mil y en Manchester cerca de 400 mil hombres.

La carta fué entregada al parlamento, conteniendo 1,250,000 firmas para su aprobación, pero ésta no llegó. Los cartistas entonces se organizaron

en Asociación Cartista Nacional, que tomó el nombre de Partido y recogió entonces 3 millones de firmas, -- que también fueron rechazadas el 2 de mayo de 1842. -- En 1847 nuevamente recabaron más de 5 millones de -- firmas, pero se hizo circular el rumor de que se pre -- paraba una insurrección, pese a lo tenso del am -- biente, los cartistas no se atrevieron a realizarla, lo que fué aprovechado por el gobierno quien negó -- aprobar la petición presentada.

Así en 1842 se aprobó una ley que prohibía los trabajos del subsuelo para las mujeres y niños, en -- 1844 la jornada de trabajo para los niños se fijó -- en la industria textil en cinco horas y media y -- en 1847 otra ley promulgada estableció la jornada -- de trabajo en 10 horas. En 1867 se realizaron otras -- mejoras para el obrero y culmina la revolución indus -- trial en la década del 60 del siglo pasado en Ingla -- terra.

Ya se ha visto que la revolución industrial es -- todo un sistema de transformaciones económico socia -- les y es conveniente hacer mención de este fenómeno -- en Francia, en donde en vísperas de la Revolución, la población estaba dedicada en un 90% al campo y -- el resto vivía en las ciudades. La industria era me -- diana y su desarrollo era frenados por los arance -- les de portazgo, que eran una reminiscencia de la -- época feudal. La situación de los artesanos era du -- ra, pues estaban obligados a vender sus productos -- a los acaparadores, quienes ejercían una especie de -- monopolio en el mercado.

A fines del Siglo XIII comenzaba a desarrollar -- se la industria, las diferencias entre Inglaterra y -- Francia eran muchas, pero subsistían los mismos me -- dios de enriquecimiento, la explotación, el engaño, -- la especulación y la trata de esclavos. Cabe mencio -- nar que la revolución industrial en Francia estuvo -- precedida de la Revolución de 1789; se apreció el au -- mento y perfeccionamiento de maquinaria en la indus -- tria textil, minera, ésta última que tardó un poco --

más en desenvolverse, por el temor de los inversionistas y por el escaso mercado de consumo, así como las dificultades para exportar.

Los progresos fueron: aumento de máquinas de vapor en la industria, de 1830 a 1848, pasó de 616 a 4,853, en el decenio 30-40, se duplicó la importación de algodón (+). La industria pesada desplazó el uso de leña por el carbón mineral.

Las consecuencias ocasionadas por este auge, no se dejaron esperar las condiciones de trabajo -- eran pésimas para los obreros, su situación empeoró cada día, la jornada laboral era de 16 a 18 horas. Los sueldos eran miserables, los menores de edad y las mujeres también eran explotados en sus ocupaciones; los accidentes en las industrias sucedían ordinariamente, propiciados por la codicia de los dueños, quienes no permitían que la maquinaria dejara de operar.

El movimiento obrero en Francia no se dejó esperar, la influencia de los luditas ingleses, propició huelgas y manifestaciones en Francia, así como insurrecciones, lo que fueron fenómenos corrientes en esta época del industrialismo. Las insurrecciones de Lyon en 1831 y 1834 que comenzó con una manifestación el 21 de noviembre en la que fueron tiroteados sus integrantes, los obligó a empuñar -- las armas, adueñándose de Lyon, después de derrotar las tropas gubernamentales, quienes posteriormente con el auxilio de mayores fuerzas recobraron esa -- ciudad. En abril de 1834 tuvo lugar la segunda insurrección que igualmente fue sofocada.

En Alemania, igualmente la revolución industrial fue precedida por reformas burguesas, siendo la más importante la abolición de la servidumbre en 1807-1811. Cabe señalar que cuando en Francia e Inglaterra se encontraban ya en la última fase de

la industrialización, Alemania apenas lo iniciaba, - debido al atraso económico, el fraccionamiento político que imponía costumbres, moneda, tasas aduaneras diversas, así como pesas y medidas diferentes, que - obstaculizaron el desarrollo de la maquinización. El orden político feudal y el régimen monárquico apoyado en la nobleza también eran factores que impidieron un pronto desenvolvimiento. No obstante en la década 30 y en la del 40 del Siglo XIX, la industria alemana progresó aumentando el número de máquinas y consecuentemente la producción, sobre todo de las industrias textil y minera. De 1835 a 1848 la extracción de hulla en la región de Renania Westfalia aumentó casi el doble. La industria se desarrolló centralmente, además de la ciudad aludida en Silesia y Sajonia, en donde también nació el movimiento obrero y cuna probable de la social democracia alemana.

Las consecuencias fueron más o menos semejantes a las que prevalecieron en las demás naciones industrializadas, sólo que aquí habrá que apuntar que las organizaciones obreras fueron reducidas así como sus posibilidades, debido a la vigilancia policial.

De tal manera que fuera de Alemania se crearon diversos grupos como el llamado Unión Popular -- Alemana, Liga de los Miserables, etc., cuya tendencia era la de unificar a su país.

En Silesia la situación obrera era terrible, - la invasión de productos ingleses por la barato que eran, había anegado el mercado y los dueños de las máquinas hallaron como único medio de estabilizarse - el de hacer trabajar en condiciones más difíciles a los obreros, quienes se rebelaron y al tener la negativa de aumentos de salarios asolaron varias negociaciones. Heine demócrata de aquella época inspirado en estos sucesos compuso una canción llamada Los Tejedores.

En junio de 1844, los obreros de la construcción de Ingolstadt se amotinaron pero fueron sofo--

cados por las tropas, los estampadores y obreros de los talleres de los ferrocarriles de Bohemia y Sajonia, los obreros de casi toda Alemania declararon huelgas; en vísperas de la Revolución de 1848, debido al hambre que se padecía, el movimiento obrero adquirió tintes violentos. En Brandemburgo los ferroviarios asaltaron la caja de la estación, en Maguncia el gentío asaltó las tahonas y se repartió el pan, en 1846, estos movimientos se repitieron en varias ciudades, en Elbing, en Berlín y fueron detenidas muchas personas.

Hasta la década del 80, del siglo XVIII, Norteamérica dependía totalmente de Inglaterra, no fue sino hasta después de su independencia cuando se formó como estado.

Es de notarse que el desenvolvimiento económico del país obedece fundamentalmente a la introducción de máquinas, aumento del esclavismo, la inmigración en número aproximado de 5 millones de personas, cifra obtenida hasta antes de la guerra civil secesionista. Cabe intercalar que muchos de estos inmigrantes eran campesinos y artesanos calificados que al llegar a Norteamérica no tuvieron que preocuparse por riquezas naturales, existían materias primas de todo tipo, amplio mercado interior, tierras abundantes, agua, etc.

La industria textil creció impresionantemente, la siderúrgica, las vías de comunicación, se abrieron una serie de canales que unían el Missisipi, con el San Lorenzo y los grandes Lagos Michigan, Hurón y Erie, con el Océano Atlántico. En 1825 se inauguró el canal del Erie que comunicaba con Nueva York, ciudad que a partir de entonces empezó a adquirir gran importancia, hasta llegar a ser hoy en día la mayor del mundo, el transporte fluvial y el ferroviario se aceleraron.

La situación de los obreros en Estados Unidos eran un poco mejor que en Europa, debida sustan

cialmente a que casi siempre la oferta de mano de obra no era superada por la demanda, esto pese a la inmigración constante, la inmensidad de tierras libres, por las que no sufrirían hasta que no se poblaran territorios que comprendían el oeste. Desde luego, la situación de los trabajadores (no obreros) blancos y negros, eran desventajosa, pese a la primacía de los primeros sobre los segundos.

Henri Thoreau (+) decía a este propósito: "La situación de los obreros fabriles se va pareciendo cada vez más a la de los obreros ingleses, ello no debe asombrarnos, ya que, como he podido observar el fin principal no consiste en cuidar como es debido de la gente, sino enriquecer a las firmas".

El malestar obrero fué parecido al que privaba en Europa y muestra de ello, fué que en el siglo XVIII hubo ya muchas huelgas de los obreros de construcciones navales, y marineros, que las clases dominantes tacharon de motines, logrando estos que el gobierno decretara como complot criminal toda asociación obrera.

En 1840, los obreros lograron que se estableciera legislativamente la jornada de 10 horas, en todas las empresas públicas, lo que dió lugar al surgimiento de numerosos sindicatos en las grandes ciudades, con reivindicaciones como el sufragio universal, la concesión gratuita de parcelas, la organización de escuelas y bibliotecas, la regulación de los salarios y la reducción de la jornada laboral. No obstante ello en 1845 el movimiento obrero se agudizó y tuvieron lugar grandes huelgas que en Massachusetts, en 1851, fueron sofocadas por la fuerza armada. Sin embargo el Sindicalismo creció agudamente y en la década del 50, ya se habían fundado 26 sindicatos nacionales que agrupaban a los obreros de las ramas industriales más importantes.

(+) CELEBRE ESCRITOR CITADO POR MIJAILOV OP.CIT.
PAG. 136

La situación del obrero norteamericano durante la Revolución Industrial, según el Profesor A. Bouchot (+) fué la siguiente: de 1881 a 1905 hubo miles de huelgas, contándose entre ellas la de los ferroviarios de 1877, de la maquinaria agrícola - 1886, la de Heredades Familiares 1892, contra Pullman 1894, la de Cripple Creek en las cuencas carboníferas del Colorado y la Huelga de Mineros de Antracita 1902, habiendo sido Massachusetts, New York, Wisconsin y Oregón, los centros fabriles más afectados.

En 1900 el trabajador había ganado la mayor parte de sus derechos fundamentales: asociaciones, huelgas, gestión de contrato colectivo, etc., y había manejado sus condiciones de trabajo y de vida. Surge la Federación Nacional de Trabajadores. El New Deal mejora la situación de los trabajadores así como la ley de Recuperaciones Industriales destinada a aumentar las fuentes de trabajo, reducción de jornadas, elevación de salarios, fin del trabajo infantil, prohibición de los contratos leoninos.

Recibe nueva vida la Federación Nacional de Trabajadores, en efecto, en el año 1900, el número de trabajadores afiliados sube de 12 a 25 millones.

Por lo que toca a Rusia, se dice que en el siglo XVIII ya empleaban máquinas, pero no desempeñaron un papel esencial en la producción. La industria transformativa y minera mantenía ocupación para 800 mil hombres en 1860, pero el trabajo manual predominaba, sin embargo se dice que este fenómeno comenzó en realidad en la década 30 del siglo pasado, con el desarrollo de las industrias de algodón y la azucarera, posteriormente la minería y la siderurgia. Como fenómeno deben citarse el aumento de población en las ciudades de Odesa, Samara y Nikolaiev.

Estuvo vinculado con la construcción de ferro carriles y baste el siguiente parangón: (+) mientras en Rusia en 1861 había 1,600 kms. de vías ferreas, en Inglaterra, había 16 mil kms. de líneas tendidas, en Alemania 11 mil. Debe igualmente citarse que la mayor parte de la población eran campesinos siervos, como Morozov que fundó una gran fábrica textil en Rusia, pero esta situación indudablemente impidió el desarrollo de la industrialización en la Rusia zarista.

Por otra parte la situación obrera era durísima, en septiembre de 1880, 2,500 obreros de la fábrica de Yartsevo se declararon en huelga, causando destrozos a la fábrica y apedreando a la Policía, en 1882, los obreros estonianos del Krenholm y en 1885 en la fábrica de Morozov en Orejovo Zuevo, se amotinaron, organizandose y reclamando prestaciones mayores.

Aparecen por aquella época, parte de los escritos de Marx, Engels, los de Saint Simón, Fourier, Owen, Weitling, etc, que se pronuncian por la emancipación del obrero.

c) E F E C T O S .

La revolución industrial fue un extraordinario proceso histórico, merced al cual las fuerzas productivas de la sociedad, colmaron proporciones hasta entonces desconocidas, que a los contemporáneos, les parecían increíbles. En el siglo en que se desarrolló en Inglaterra, la burguesía obtuvo más bienes materiales que los que se habían creado en toda la historia humana precedente. Este fenómeno no supuso simplemente la sustitución del trabajo a mano por el del trabajo maquinizado, ni tan sólo el paso de la manufactura a la fábrica. Marcó toda una época en el desarrollo de la sociedad, que trajo consigo el máximo florecimiento del capitalismo indus-

trial. Tuvo consecuencias importantes, tanto económicas, como sociales, surgieron grandes ciudades industriales, la población rural disminuyó para que creciese la urbana y aumentaron el poderío económico, lo que prevalece actualmente y la riqueza de los países. La principal consecuencia de la revolución industrial fué la formación y la aparición de dos clases fundamentales de la sociedad capitalista: la burguesía y el proletariado, ésta última cuya misión histórica es la creación de una nueva sociedad: la sociedad socialista, según los marxistas.

Así pues debido a la revolución industrial surgieron dos vitales premisas de la revolución proletaria: un alto nivel de desarrollo de las fuerzas productivas y un proletariado numeroso y organizado. En la época de este suceso, la burguesía, en lucha contra el régimen feudal y sus vestigios, se vió obligada a conquistar, no podía dejar de hacerlo, una serie de libertades democráticas que las masas populares antes no tenían.

Al mismo tiempo que creaba un modo de producción más progresista, la producción maquinizada, la revolución industrial trajo consigo sufrimientos atroces a millones de seres, a los proletarios y semiproletarios de la ciudad y el campo. La revolución industrial agudizó todavía más la dura situación material de las masas populares de los países capitalistas de Europa y las sumió en una mayor miseria. Estas consecuencias fueron aún más graves para las colonias y los países dependientes de Asia, Africa y, América.

La dura situación de los trabajadores fué la base de los movimientos sociales y de la lucha de los obreros contra los capitalistas, lucha que comenzó en los primeros años de la revolución industrial, surgiendo asimismo el Comunismo Científico, que al decir de los marxistas, expresa los intereses vitales de la clase obrera mundial.

Es evidente que la maquinización ha abierto -- las puertas de la tecnología al hombre, el nivel de vida ha aumentado considerablemente, se han poblado y aprovechado nuevas zonas, muchas de ellas ricas en recursos diversos, nuevas formas de energía se aprovecharon, el uso del vapor fue postergado por el petróleo, así como este por la energía eléctrica, el vapor y la energía hidráulica fueron utilizados en forma más amplia y completa; la producción se ha diversificado en todos los órdenes y permiten un es tandar de vida. La automatización ha desplazado mu chas de las actividades humanas, el aumento demográfico de las zonas urbanas se ha agravado y aún más el rural; sobre todo en los países escasamente desa rrollados. La energía atómica es usada para fines científicos y peligrosamente también para actitudes bélicas.

Se afianza el capitalismo y su contrapunto el Socialismo, sistemas que buscan la hegemonía mun dial en lo político y económico. Muchos de los imperios de tinte colonial dejaron de existir. La nobleza es desplazada por una burguesía pujante y de allí que se diga que esta es su época. El nacionalismo toma carta de naturalización en todos los países y propicia en no pocos, actitudes beligerantes. Los medios de difusión permiten estar informados en cosa de minutos de los últimos sucesos mundiales. Se amasaron numerosas fortunas, el colonialismo persistió y se afianzó en las zonas poco desarrolladas, la mano de obra fue desplazada por la manufactura, que nos hace pensar en la división del trabajo, consecuentemente también en la especialización. El obrero se unifica y fortalece sus asociaciones, mejorando en muchos casos su situación de asalariado, así como mejores condiciones de vida y oportunidad de que se desenvuelva.

Aparecen asimismo nuevas corrientes en la cultura humana, así como en el arte, el afán expansionista de algunos países prepara y propicia las inminentes guerras mundiales, como quiera que sea,

el industrialismo proporciona una serie de avances a la humanidad en todos los órdenes, aún más, efectúa en el hombre una concepción diversa de la vida, en cuanto al orden divino (+).

Los efectos producidos por la maquinización son múltiples, entre ellos el acuñamiento del Derecho del Trabajo, acerca de lo que daremos algunos pormenores.

Después de la discusión (++) sobre su terminología sabemos que nació como derecho de excepción, ya que el imperante era el Derecho Civil aunque posteriormente a la primera Guerra Mundial, se invirtió este aspecto.

El Derecho del Trabajo se entendería como las normas que reglamentan la prestación de un servicio en beneficio de otro y su límite temporal de aplicación estaría condicionado por la existencia del servicio.

Comprende dos aspectos: previsión social y seguridad social, que se traducen en obligaciones a cargo de la sociedad y el Estado, en las que se trata de darle a cada hombre, seguridad en su existencia que debe ser digna, esto en sentido restringido, que abarcaría a todos los trabajadores y en sentido absoluto o sea la justicia social, en la que quedarían comprendidos a más de los trabajadores, los que no lo fueran.

Los antecedentes los encontramos en Roma con los Artesanos del Collegia Epificum, durante la época de Numa Pompilio y los contratos de la Locatio Conductio Operis y la Locatio Operarum, pueden estimarse como los antecedentes más remotos de que se tiene noticia, aunque es probable que haya habido otros.

(+) EL MIEDO A LA LIBERTAD E. FROMM. PAG. 136

(++) DE LA CUEVA OP. CIT. T I PAG. 3

En la Edad Media con las Corporaciones que sacrifican a los trabajadores, especialmente a las mujeres y niños, ya que el Derecho del Trabajo, es creado propiamente por los poseedores no por los desposeídos, correspondiendo la economía de la ciudad a esta etapa, connotación dada por los economistas, que sustituyen la economía doméstica, creandose con esto la división del trabajo; como sobresalientes deben citarse las corporaciones de Florencia y Nuremberg. Sobre éstas, diremos que estaban integradas de maestros, compañeros y aprendices y tenían como finalidad general el monopolio de sus actividades mercantiles.

La situación caótica de los trabajadores que fueron perseguidos severamente por la burguesía en el poder, hizo que los trabajadores se organizaran en Associations compagnonniques (Francia), en Gesellenverbaende (Alemania) y en estas coaliciones debemos encontrar el origen de los sindicatos obreros contemporáneos.

En la Edad Media tiene lugar propiamente el renacimiento del hombre, al liberarse de la colectividad, es decir del lugar sedentario que ocupaba, sin más horizontes que los de llegar a heredar el oficio de su predecesor y sin poder salir de su ciudad o pueblo que era su limitación, sujeto al prurito de que si nacía siervo, eso sería durante toda su vida, debiéndole gratitud y obediencia al Príncipe de quien dependía muchas veces su vida.

Las reformas hechas por Lutero, al pensamiento católico, en el sentido de rebelarse a la autoridad papal, aduciendo que no era él, a quien podían comprarse las indulgencias para salvar el alma del castigo divino, sino que el individuo, mediante su humillación y sometimiento de acuerdo con su interpretación personal, debía alcanzar por si mismo, su salvación, influyeron decididamente en el ánimo de sus contemporáneos.

Calvino que también puede considerarse reformador, es indudable que tuvo también hegemonía para lograr que el hombre de aquella época modificara su pensamiento respecto a Dios.

Es innegable entonces como lo señala Burckardt (+) que durante el renacimiento se puede estimar -- que el hombre se redescubre y se da cuenta de que -- su capacidad es infinita. Citando además que en -- esa época tiene lugar la lucha del hombre por trans-- poner las fronteras de la inmortalidad, mediante la producción de trabajos en obras, en todos los senti-- dos y allí tiene lugar en la historia de la humani-- dad, el número jamás logrado comparativamente, hasta la fecha de genios, en el arte, la ciencia, la cul-- tura, filosofía, etc.

El individualismo cobra tal fuerza, enton-- ces que muestra de ello es el ingenio de cada hom-- bre por trascender en la esfera que domina, gestan-- dose en esa época diferentes ideas, que se configu-- rarán posteriormente, entre ellas las ideas en boga entonces: como el utilitarismo y empirismo ingleses y el naturalismo francés, defendiendo las primeras-- el desenvolvimiento del Hommo Economicus, quien de-- berá tener todas las libertades; religiosa, etc.

No puede establecerse la sustitución de la -- economía de ciudad, por el nacimiento del capitalis-- mo, pero obra decir que respondiendo al momento his-- tórico que vivía, fue reemplazado probablemente por el crecimiento de América, el progreso de las cien-- cias, el desarrollo del capital, la manufactura, el comercio exterior, la revolución industrial, etc.

El pensamiento del Derecho Natural proclamó-- entonces el derecho del hombre a todos los trabajos.

Se prepara mientras tanto la Revolución Fran--

(+) EXTRAORDINARIO HISTORIADOR CITADO POR "DE LA -- CUEVA" EN OP. CIT. T I PAG. XIII

cesa, que aportaría las ideas de Libertad, Igualdad y fraternidad.

En 1776 Turgot, prohíbe las corporaciones, - pero es hasta la Revolución Francesa, cuando quedan abolidas y en el artículo 7o. del Decreto de -- 1791 se dice que todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime - conveniente, con la obligación de proveerse del permiso o pagar los impuestos de acuerdo con las tarifas vigentes y a conformarse con los reglamentos de Policía que existan o se expidan en el futuro.

Detrás del triunfo de la Revolución Francesa, - se encuentra el pensamiento de Rousseau (Discurso sobre la desigualdad de los hombres), la evolución económica, las doctrinas Económicas (Fisiócratas, los Clásicos Ingleses) y la Escuela del Derecho Natural y de Gentes.

El Código Civil Napoleón, reglamenta el contrato llamado: arrendamiento de obra y de industria y comprende también los que hoy llamamos contrato de Trabajo de domésticas y obreros, de obra y empresa, contrato que comprendía salarios, jornada de trabajo y rescisión del contrato, cuya permanencia - del trabajador en esa ocupación se resolvió en beneficio del patrono.

Aparece entonces el Liberalismo y el Individualismo, la nobleza perdió sus privilegios y se ganó la liberación teórica de los campesinos, desaparecieron las trabas a la libertad del trabajo, empieza a configurarse el Derecho del Trabajo, como concesión de la burguesía imperante.

Aparecen las Constituciones de Bismarck y de Weimar en Alemania en el siglo XIX, comienza a gestarse el Socialismo Utópico, con Blanc, Fourier, -- Owen, etc. dirigido contra el individualismo.

El patrón impone sus condiciones, disminuye el salario, despide trabajadores, emplea a las mujeres y niños, la justicia se pone del lado del patrono y se sujeta al trabajador.

A raíz de las revoluciones francesas y europeas en general, los estados se preocupan por el trabajador y adoptan medidas asistenciales, esta es la época del Liberalismo puro que es criticado ecremente por el Socialismo naciente, llamado utópico, ya que las medidas eran para proteger a los niños, mujeres y al trabajador en general de las jornadas de 15 y 16 horas diarias que practicamente lo mataban.

La primera Guerra Mundial puede decirse que es la negación de individualismo, afianzandose el Liberalismo que está en formación y el Derecho del Trabajo empieza a humanizarse en sus relaciones Obrero Patronales.

La influencia del industrialismo (maquinismo) y el capital sobre el régimen de producción fueron decisivas para la conformación de las relaciones obrero patronales, ya que el abismo producido entre el capitalismo y los trabajadores, hizo que éstos, se unieran para defenderse de las injurias de que eran objeto.

Como factores (+) que determinaron la aparición del Derecho del Trabajo, pueden citarse la propiedad privada que era protegida por el estado considerándola un derecho natural y absoluto del hombre que era garantizado por el mismo estado. El movimiento obrero muestra la falacia del Laissez faire, laissez passer, por la parcialidad del Estado en los que podrán llamarse juicios laborales habidos en esas épocas. Los factores ideológicos, el hecho

(+) Clasificación hecha por Paul Durand y R. Jausaud, citados por M. de la Cueva, en Op. Cit. Pág. 25, T. I.

de que las doctrinas, capitalistas han propuesto la mejoría del trabajador (Sismondi), Intervencionismo de Estado, Socialismo de Estado (Rodbertus y Lassalle), el Solidarismo, el Pensamiento Social Católico, los que niegan el Capitalismo, el Socialismo -- Utópico, el Materialismo Histórico (Manifiesto Comunista), el Socialismo Reformista (Bernstein Alemania) (Millerand Francia) y el Sindicalismo. Se aduce también que el Cooperativismo y también la crítica a la Teoría del Contrato y a la Doctrina de la autonomía de la voluntad.

Aparecen en 1824 los Trade Unions en Inglaterra, llevados adelante por los cartistas, que celebran su convención en 1839, en 1842, plantean otra petición y una huelga que debería celebrarse fracasada, al tercer intento un mítin general el 10 de abril de 1848 fue aniquilado por la fuerza.

En Francia aparecen sociedades secretas, los movimientos huelguísticos de la Seda de Lyon de 1831 y 1832 son apagados violentamente.

El movimiento de ideas socialistas utópicas crecía y están en boga Owen, Fourier, Saint Simón, Proudhon, Blanc, etc., y es en 1848 cuando aparece el Manifiesto Comunista, también en esas fechas estalla la Revolución Francesa y los trabajadores pugnan por nuevas mejorías, obtienen mejores reconocimientos del derecho a trabajar, organización del trabajo y creación de un Ministerio para esos fines, contratación directa y gratuita. Se organizan las Conseils de Prud Hommes, predecesoras lejanas de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje, pero estas concesiones le fueron arrebatadas a fines de 1848 por la burguesía imperante.

Sin embargo en 1864 celebran los trabajadores franceses la Internacional, comenzando el marxismo a ganar terreno, pero la lucha de los trabajadores franceses se ve detenida por la lucha contra Prusia, cambiando inclusive la forma de gobierno.

En cuanto a las Doctrinas Sociales cabe insertar el Socialismo Utópico que Marx y Engels así nominan, ya que la crítica que hacen al Derecho de Propiedad y la explotación, obliga a la burguesía a un mejor trato a los obreros, de tal manera que esto hace decir al Maestro De la Cueva (+) que los socialistas fueron los iniciadores del Derecho del Trabajo.

Del Materialismo Histórico recordemos que desde el siglo pasado todo socialismo menciona la desaparición de la propiedad privada y consecuentemente la socialización de los elementos de producción. El marxismo se divide en posición filosófica, explicación de las leyes sociales y táctica a seguir para obtener la destrucción del sistema capitalista (acción revolucionaria), si bien la unión de estos elementos es discutible, nos ocuparemos sólo del socialismo como ciencia que ha contribuido en la historia del Derecho del Trabajo.

Se sabe que entre los hombres se establecen relaciones múltiples un tanto ajenas de su voluntad, que objetiva la estructura de la sociedad. Estos condicionan la conciencia social y Marx a este respecto escribió invirtiendo el pensamiento hegeliano, que no es la conciencia del hombre lo que determina su existencia, sino la existencia social lo que determina su conciencia. Por otra parte las relaciones de producción se han desenvuelto en torno a la propiedad privada, lo que ha dado como consecuencia una desigualdad de clases, convergiendo esto en una lucha de clases, que subsistirá mientras la propiedad privada sea, así este estatus dará preámbulo a un malestar social que puede o no concretarse en la acción revolucionaria.

Mas se dice que la propiedad privada ha cumplido su función histórica y la lucha de clases, a partir del capitalismo, ha entrado en una nueva eta

pa tendiente a la desaparición de toda propiedad -- privada. En efecto nos encontramos en una época de revolución social, en que habrían de triunfar el -- colectivismo. De allí que se diga que la frase -- "Proletarios de todos los países uníos", ha probado y prueba ser uno de los principios no modifica-- dos por innumerables organizaciones sindicales. Señala que la teoría de la Plusvalía es la que ma-- yor influencia ha tenido en el Derecho del Trabajo y que esto no es más que un mínimo de garantías pa-- ra el trabajador, cuestión también sumamente discu-- tible.

El maestro de la Cueva, a quien seguimos en es-- tas notas concluye con que, independientemente del -- valor científico del marxismo, no puede aceptársele como explicación integral del Derecho del Trabajo y menos del Mexicano, ya que nuestra legislación no -- pide la destrucción de las instituciones: pro-- piedad privada. En cambio el Doctor Trueba Urbi-- na sostiene (+) "se condena no sólo la propiedad -- privada de los elementos de producción, sino que -- por las finalidades reivindicatorias del artículo -- 123, se llegará algún día a la socialización de los bienes económicos. No pueden pasar tampoco inadver-- tidos las disposiciones del artículo 27 Constitu-- cional, que imponen modalidades a la propiedad pri-- vada cuando las reclama el interés social, consigna-- do también el fraccionamiento de los latifundios y -- el reparto equitativo de la riqueza pública, lo -- -- cuál implica la condena a la propiedad privada". So-- bre lo que había que cuestionar: ¿Hasta dónde va a limitarse la propiedad privada. Que criterio tiene primacía en el Estado, etc.?

El intervencionismo de Estado comprende las -- doctrinas que rechazan los principios del liberalis-- mo e individualismo, sostienen que el estado debe -- intervenir en formas diversas en el fenómeno econó-- mico, modernamente se entiende que debe el interven

(+) A. TRUEBA UREINA. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO PAG. 113.

cionismo de estado darle a cada clase lo que le corresponde, inspirado esto en Hegel y Engels, pero siendo tan difícil y problemático por la violencia que puede engendrar ha aparecido otra doctrina, el socialismo de Estado que es una mezcla de varias teorías que intentan suavizar tendencias radicales, que se apartan del liberalismo difiriendo -- además del intervencionismo y del colectivismo por el hecho el estado planifica la economía, respetando la propiedad privada. Según Wagemann (+) el socialismo de estado sería una economía consuntiva di rigida.

En cuanto a la doctrina social de la Iglesia católica, que va de la Patrística a San Agustín, -- San Gregorio Magno y la Escolástica, Santo Tomás, -- Francisco de Victoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez, entre otros valiosísimos expositores, hasta el concepto contemporáneo, este sin embargo lo llamamos en la Encíclica Rerum Novarum de León XIII, -- dada el 15 de mayo de 1891, en 1931 también del 15 de mayor Pío XI expidió la Quadragesimo anno, para aclarar las dudas del primer documento y estudiar -- otras nuevas problemáticas sociales. Una nueva corriente influenciada por esas aportaciones es el Có digo Social de Malinas, hecho por la Unión Interna cional de Estudios Sociales presidida por el Carde nal Mercier; de el último siglo tenemos a Donoso -- Cortés, Von Ketteler, Aparisi y Guijarro, el Padre Lacordaire y Rutten.

La iglesia quiere una economía basada en la moral, el que la Iglesia no se avoque más que a cosas espirituales, ha sido desechado. Pío XI se pronunció en este sentido: debiendo volverse a los -- principios eternos del cristianismo, los principios de las encíclicas son aquellos que la recta razón descubre conforme a la ley de Dios.

La Rerum Novarum afirma que el Socialismo es injusto porque posee algo como propio y con ex-

(+) Wagemann citado por De la Cueva Op. Cit. T I Pag. 80

clusión de los demás es un derecho que dió la naturaleza a todo hombre.

La Quadragessimo Anno dice: en primer lugar es manifiesto que las condiciones económicas han sufrido profunda mudanza. Nuestro predecesor enfocó principalmente el régimen capitalista o sea aquella manera de proceder en el mundo económico por la cuál unos ponen el capital y otros el trabajo. Salta a la vista que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una prepotencia económica despótica en manos de unos pocos. Esta concentración de riquezas y de fuerza produce tres clases de conflictos: la lucha primero se encamina a alcanzar ese potentado económico, luego se inicia una batalla a fin de obtener el predominio sobre el poder público y consiguientemente de poder abusar de sus fuerzas e influencia en los conflictos económicos, finalmente se entabla el combate en el campo internacional, en el que luchan los estados pretendiendo usar de su fuerza y poder político para favorecer las utilidades económicas de sus respectivos súbditos.

Esto prueba que estas encíclicas están en contra del liberalismo y los sistemas que produjo capitalismo e imperialismo, en esencia son 20 siglos de tradición de la doctrina social católica, ésta no puede dejar de atenderse pues la historia mundial está influenciada definitivamente por esta tónica que repruebe a todo desconocimiento, al principio de la dignidad humana y los sistemas jurídicos diversos deben garantizar tales principios. El hombre al margen de la ley de Dios y precisa consecuentemente cumplir los dictados de la moral.

En cuanto a la propiedad privada Berdiaeff (+) no cree que la resignación cristiana pueda continuar.

(+) Berdiaeff autor de "El Cristianismo y la lucha de Clases", citado por M. de la Cueva Op. Cit. - T I/ Pág. 84.

La enseñanza de Cristo que increpa a los ricos es complementada por Lactancio, San Gregorio Niceno, San Basilio y sobre todo en el texto atribuido a San Clemente Romano, cuando dice, que todas las cosas que hay en este mundo debieran ser de uso común entre los hombres, sin embargo injustamente llamó uno a esto suyo y -aquel a lo otro, de donde se originó la división entre los mortales. San Agustín dice: de donde le viene a cada uno poseer lo que posee, sino del derecho humano. Conclusión la propiedad privada es injusta.

Santo Tomás rechaza la propiedad privada como derecho absoluto, dice: parece que a nadie es lícito poseer alguna cosa propia, pues todo lo que es contra el derecho natural es ilícito y según el derecho natural, todas las cosas son comunes a cuya comunidad ciertamente contraría la propiedad de las posesiones, luego es ilícito a cualquier hombre apropiarse alguna cosa exterior.

Santo Tomás al analizar a Aristóteles dice que un hombre guarda y cuida mejor las cosas suyas que las ajenas y se conserva mejor el orden social, al velar cada uno por sus intereses. El derecho natural no ordena la comunidad de bienes, ni tampoco la propiedad privada, la razón humana debe darse la forma de propiedad que más le convenga. En el uso de las cosas, la doctrina es uniforme a Santo Tomás y deben tener los hombres en cuenta al bien común.

Las clases no deben estar en conflicto, más que luchas de las mismas deben estar en cooperación y de esto debe tener intervención el estado y la iglesia.

La redención del trabajador, por otro lado es el pensamiento de León XIII, debe dársele al trabajador un salario justo, así como organizar tribunales de arbitraje, que estimulen la realización -

del obrero, en todos los órdenes, finalmente se -- pronuncian por el régimen corporativo. La iglesia -- tiene razón al hablar de una crisis moral, pero tam -- bién existe a la par una crisis social y económica.

Pensamos que la Doctrina Social Cristiana, no -- es capaz de resolver la temática contemporánea, qui -- zá le falte, como dice el Doctor de la Cueva, a la -- iglesia un genio como Santo Tomás que enfrente al -- marxismo.

Apartándonos un poco de estas teorías, hablare -- mos sobre la situación en Alemania con Bismarck, -- que fue la siguiente: se propuso hacer de su país -- una potencia mundial, opuso al intervencionismo de -- estado el capitalismo liberal, protegiendo la concu -- rrencia de los productos de la industria en el ex -- tranjero, conteniendo además las tentativas constan -- tes socialistas de la Asociación General de Traba -- jadores Alemanes, que en 1869 organizaron el Congre -- so de Eisenach, con la Ley de ese año, que es bas -- tante completa, aunque de connotación individua -- lista del derecho de esa época y para eliminar la -- coalición de los trabajadores que laboraban en el -- Programa de Gotha (1878), creó en 1884 el Seguro de -- Enfermedades, el de accidentes, vejez e invalidez.

Frenó la explotación del hombre, pero no admi -- tió su unión colectiva o sindical, sino hasta la -- Constitución de Weimar, en la que encontramos -- cuestiones avanzadas para su época, acerca de la re -- ligión, educación, escuela, vida económica, que com -- prenden el trabajo y la economía en el que hallamos -- un intervencionismo de estado ya socializado, en -- donde se modifica la propiedad privada que adquiere -- una función social y todo gira en torno a la colec -- tividad. En efecto la asociación obrera fué con -- quistada, igualmente el derecho de huelga, asimis -- mo la participación de los obreros en consejos eco -- nómicos, fue una realidad tangible, tanto en las em -- presas, como en el del estado.

Se produjeron grandes acontecimientos en el Derecho del Trabajo, el Tratado de Versalles que puso fin a la primera guerra mundial, creó la Organización Internacional del Trabajo, que incuestionablemente ilustra a todas las legislaciones europeas, - en México la Constitución de 1917, con la creación del artículo 123 del Trabajo y la Previsión Social son el modelo (+) de las latinas, alcanzaron posteriormente el término de públicas. La previsión social fue estudiada con esmero. Los estados europeos y algunos americanos implantaron los sistemas -- del Seguro Social y por medio de la Inspección del Trabajo, vigilaron (++) las condiciones de higiene y seguridad en las fábricas y talleres.

Los acuerdos Matignon (+++) en Francia en - - 1936, equiparan al trabajador en el mismo plano que el patrono, para discutir todas las cuestiones de - salarios, higiene y de la seguridad de los centros de trabajo.

En cuanto al derecho Mexicano, las leyes de Indias hicieron mucho por elevar el nivel del indígena, hablan de salarios, prohibición de tiendas de - raya, el mismo Vallarta habla en uno de sus discursos de defender las clases laborantes, sin embargo - no es sino hasta las leyes de José Vicente Villada - de 1904 y de Bernardo Reyes 1906, cuando se legisla en este sentido, siendo esta última la más impor - tante y sirvió de modelo para la Ley de accidentes del Trabajo de Chihuahua de 29 de Julio de 1913 y - también para la ley del Trabajo de Coahuila de 1916. En los estados de Hidalgo también se promulgaron Le - yes, el 25 de diciembre de 1915 y en Zacatecas el - 24 de julio de 1916.

A Manuel Aguirre Berlanga, debemos la primera - ley de 7 de octubre de 1914 al 20 de diciembre de -

(+) A Trueba Urbina Op. Cit. Pág. 104

(++) M de la Cueva Op. Cit. T I Pág. 55

(+++) M de la Cueva Op. Cit. T I Pág. 56

1915 y la de Manuel M. Diéguez de 2 de septiembre de 1914, que es más limitada. La Ley de Berlanga en su artículo 6o. refiere (+) "La jornada máxima era de 8 horas, pero no podía ser continua, debían concederse dos descansos de una hora cada uno". Habló además del salario mínimo, de protección de los menores, el salario a la familia del trabajador, los riesgos profesionales, el seguro social, las juntas de conciliación.

La Ley del Trabajo de Cándido Aguilar, nos habla de la previsión social, de la enseñanza, tribunales de trabajo e inspección del mismo y establecía sanciones, el 6 de octubre de 1915 Agustín Millán promulga su ley sobre asociaciones profesionales.

El 12 de Abril de 1915 el Lic. Rafael Zubarán Capmany, Secretario de Gobernación entonces, -- elabora una ley, que consta de siete secciones, que pese a ser incompletas, pasaron algunas de sus partes a la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El 14 de mayo de 1915 en Mérida se creó una -- ley que hizo nacer el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, pudiendo reputarse el pensamiento del general Alvarado, como una especie de Socialismo de Estado, en virtud de que este tenía -- participación en el fenómeno económico social. Se reconoció como indispensable de la organización de clases, mediante las uniones industriales que debían ser obligatorias. Menciona la huelga, el paro, la libertad de trabajo, la jornada laboral, el salario mínimo, trabajo de mujeres y niños, el seguro social y además en cuanto a accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales habló (+) de la responsabilidad del patrono.

Las leyes del trabajo del estado de Coahuila -

de ñ 28 de septiembre de 1916, promulgaron un de creto creando una sección de Trabajo, que agregaron la repartición de beneficios de la empresa a todos los trabajadores.

En cuanto al artículo 123, sin duda fué originado por el papel de las organizaciones obreras y ya en Orizaba en 1914 Carranza se preocupaba por la expedición de una ley laboral.

Ya instalado el Congreso Constituyente, los discursos de Jara, Victoria, Macías y otros influyeron para que en la Constitución se plasmaran los derechos naturales del hombre y separadamente se elaborara una ley específica sobre el trabajo; no sin apuros se logró ésto, estableciéndose un mínimo de garantías constitucionales divedas a los llamados derechos naturales del hombre, con lo que se adelantó dos años a la Constitución de Weimar. Sin duda nuestra legislación no fue muy conocida en todo el mundo y más bien fue opacada por aquella, más que nada porque no es muy original, pues su fuente son las leyes de Francia, Bélgica, Italia, Australia y Nueva Zelanda, pero la aportación que si hacen es de que ese mínimo de garantías sociales se incluye por primera vez en la Constitución, lo que es propio del Derecho del Mexicano, donde por primigenia vez se consagró.

En cuanto al contenido constitucional se refiere a la libertad del trabajo, artículos 40. y 50., jornada, salario mínimo y general, participación en las utilidades, protección a las mujeres y menores de edad, despido, separación de trabajadores. Sobre el Derecho Internacional estatuye igualdad de salarios en trabajo igual, además de preferencia de nacionales sobre extranjeros y comprende el caso de cuando un mexicano sale al extranjero, las autoridades, tales como el cónsul deberán visar el contrato de trabajo, el que deberá contener cláusula repatriatoria.

Sobre derecho colectivo habla de la asociación profesional, contrato colectivo, huelga, previsión-social que comprende prevención de accidentes, higiene y seguridad, seguro social, Agencias de colocaciones, casas para obreros, servicios públicos, - medidas contra la embriaguez y el juego, protección a la familia del trabajador, igualmente habla de -- las autoridades del trabajo.

La legislación de los estados se inició con - la de 14 de enero de 1918 del General Cándido Aguilar, tiene el mismo tipo de la Ley Federal del Trabajo y en esto además vemos que excluyó a los trabajadores del Estado, error en lo que incurrieron - - otras legislaciones locales.

Las leyes de Jalisco de 3 de agosto de 1923 -- fue seguido por la de Colima de 21 de noviembre - de 1925.

Sobre la de Yucatán de Carrillo Puerto de 2 de octubre de 1918 que siguió los lineamientos de la - Ley de Veracruz, en la que se creó la Liga Central de Resistencia del Partido del Sureste, cuyas ligas tenían personalidad jurídica para celebrar conve- - nios y contratos del trabajo.

Acerca de la legislación del Distrito y Territorios Federales, se promulgó por Venustiano Carranza el 27 de noviembre de 1917, una sobre como integrar las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el 20 de diciembre de 1919 se promulgó un decreto reglamentando el descanso semanario, el 18 de diciembre de 1925 se promulgó una ley reglamentaria del 4o - Constitucional, el 8 de marzo de 1926 se reglamentaron las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Sin embargo las cuestiones de ferrocarriles, - minas, textiles, etc., demandaban la creación de -- las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y también las Federales de Conciliación.

Sobre los proyectos de Leys del trabajo, podemos mencionar que la legislatura de 1918, presentó uno, el 4 de octubre de 1918, otro el 10 de octubre del mismo año, ambos que no prosperaron, en los que se contienen cuestiones de accidentes de trabajo y en el otro sobre riesgos profesionales.

En el año 1919 se envió otro proyecto, en el que se apuntó a más de los otros capítulos, en que coincidían, el relativo a cajas de ahorros de los trabajadores. En 1925 hubo otro intento que no progresó gran cosa; pero en 1929, se crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que abarcaría a las principales industrias, dividiéndose así mismo el fuero citado y el local.

El proyecto Portes Gil en su artículo 3o, dice: (+) "estarán sujetos a las disposiciones del presente código todos los trabajadores y los patronos inclusive el estado (la nación, los estados y los municipios), cuando tengan el carácter de patrono. Se considera que el estado asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que pueden ser desempeñados por particulares". Principio que ha sido sumamente debatido.

Estatuye este proyecto, el contrato individual, el colectivo y el contrato ley, habló además del contrato de equipo, que fué rechazado, en cuanto al contrato ley, pasó a la Ley Federal del Trabajo de 1931, que fué derogada por la de 1970, aquella que está basada en el proyecto que se comenta.

En agosto de 1934, se celebró un Congreso de Derecho Industrial en esta ciudad, con el objeto de realizar reformas a la Ley del Trabajo en 1935 - otras comisiones se reunieron con el mismo motivo. En virtud de la creciente problemática laboral, en 1932 se creó el Departamento Autónomo del Trabajo y en 1940 se transformó en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

(+) M De la Cueva Op. Cit. T I Pág. 140

dólares se perdieran en la preparación de material bélico, etc. A raíz de esto nacen las Naciones -- Unidas, creandose además la Organización Internacional del Trabajo y otras instituciones de capital importancia.

Probablemente el nacionalismo fue entre, -- otras causas, así como la expansión territorial, -- económica, política, etc., las que precedieron y -- facilitaron las pasadas conflagraciones, de las -- que resultaron vencedores: Estados Unidos de Nor-- teamérica y Rusia, naciones que se disputan la pri-- macía mundial, competencia en la que se encuentran también China Continental, que ha ingresado al lla-- mado Club Atómico y al concierto de la ONU, en don-- de ha afianzado su representación, con el recono-- cimiento de otros países, quienes se han dado cuen-- ta de que ha crecido exorbitantemente y se encuen-- tra a la par de muchas potencias mundiales; además de ésto considérese su influencia en el Asia.

El estado participó y comenzó a tener mayor -- control, planificando la economía en favor de las-- mayorías.

El mito del racismo fué incuestionablemente -- superado, pero debe señalarse que prevalece, no -- obstante, en Africa y en los países sajones.

Se ha destacado otro frente el llamado Ter-- cer Mundo, en el que se encuentran los países-- que forman la comunidad árabe primordialmente.

Se acrecentó la intervención de las poten-- cias en los países débiles, en cuyos territorios, se encuentran grandes yacimientos, ya sea minera-- les básicos, preciosos, petróleo, gas y demás mate-- rias primas, vitales para la economía mundial.

Si bien es cierto, por otro lado, que la tec-- nificación se ha desarrollado, menester es tam-- bién señalar que dos tercios de la humanidad --

ra y la época del transporte mecánico ".

No obstante todo lo logrado, la situación - de dos tercios de la humanidad, es sencillamente-difícil, pues económicamente dependen de uno u - - otro sistema y este status, que desató en princi-- pio una marejada de protestas, auspiciada por los- intelectuales y partidos políticos de izquierda y radicales de vanguardia, quienes comprenden la se- cuencia enajenadora a que encamina el espíritu de- los comerciantes; y estas protestas que en su ini- cio tenían como tónica sustancial, la oposición -- sistemática, de este planteamiento teórico, han pa- sado a la práctica, retirándose a la glandestiniñ- dad, para acometer a esta élite y han producido- levantamientos armados, llámese guerrillas o cona- tos de revolución, que se han concretado en la Re- volución Cubana, Sudamérica, así como en Indochina, etc. Ya los marxistas dejan entrever que la revo- lución armada es el único medio del que disponen- los hombres para emanciparse definitiva y total- mente de la dependencia de sus opresores. Cuestio- nes que son quien lo duda, muy discutibles.

El mismo Papa, se ha visto obligado a modifi- car la tradición religiosa, para buscar la coyuntu- ra apropiada que habrá de llevarlo nuevamente a -- mantener bajo su férula a la grey, que ha es- capado a su influencia y busca soluciones fuera de la religión. La proposición vertida por los - dirigentes del Banco Mundial en el sentido de -- que debe controlarse la natalidad, ha tenido una - franca reprobación en el mundo entero y hace pen-- sar a sus integrantes, que la solución a la sobre- población, no es precisamente la apuntada.

La juventud que ocupa aproximadamente un 65%- de la población mundial, participa políticamente, - repudiando esta sociedad de consumo y muestra su - descontento, pronunciándose por una libertad se- xual que ha escandalizado a las generaciones pasa- das, que tildan tal práctica como libertinaje.-

El uso desmedido de las drogas, igualmente representa una evasión de la realidad que estima "anormal" cuestión última en la que muy probablemente no se equivoca, dado que las frecuentes guerras en el medio oriente, Vietman, Africa, en las que los países del llamado destino manifiesta despliegan sus velas con el afán de llevar democracia a los países recién liberados del coloniaje, al que han estado sujetos desde su formación, para entrar al neocolonialismo, nueva vestidura del capitalismo, hablan por sí solos de la mezquindad humana.

En México, la situación de sus habitantes resulta alarmante, por el hecho de que la Reforma Agraria y sus actuales reformas, no ha permitido que el campesino se desenvuelva y encuentre en esa ocupación como medio idóneo; esto es tan grave que el no encontrar sustento en su medio, ha emigrado peligrosamente a la ciudad, en donde espera encontrar, no digamos su realización, sino la evasión de su cometido.

La industrialización en las zonas urbanas, ha roto el equilibrio ecológico, la tala irracional de los bosques, el hacinamiento de los habitantes, así como otras causas, son las que han producido este fenómeno, que empieza a ser peligroso, pues los especialistas en esto, han reiterado que de no ponerse remedio, pronto en las grandes ciudades, como los Angeles, San Francisco, Nueva York, Londres, Moscú, México, París, Roma, Berlín, etc., comenzarán a morir aparentemente sin explicación infinidad de personas, las que en vez de respirar oxígeno inhalarán gases tóxicos. En efecto tal preocupación en México, se evidencia con la limitación de la tala de bosques, el consecuente aumento de árboles en las grandes comunidades y otras actividades afines, que deberán ser supervisadas en su parte conducente, por la recién creada Subsecretaría del Ambiente, dependiente del Ejecutivo.

Por otra parte, la situación del obrero, deja -

mucho que decir, pues la fuerza de que debería disponer para sus conquistas, esto es los Sindicatos, se encuentran en manos de los políticos a la mexicana, quienes identifican esta actividad, como sólo un medio para obtener mejores posiciones.

La situación del burócrata es sencillamente trivial, por uno y otro lado, pues por una parte los sueldos mínimos, entiéndase como vitales, no le permiten llevar ni siquiera una vida mediana, -- abriéndosele la puerta de la corrupción, en la que encuentran un medio adecuado, para equilibrar sus gastos. La administración de justicia es el ejemplo más tangible de este mal, al grado de que únicamente se le ve como medio de enriquecimiento y de esta situación muchas personas se han aprovechado para hacer fortuna.

La organización para el comercio latino, en general, no ha podido ser tan útil, como se esperaba, las objeciones puestas por algunos países han impedido la concurrencia de muchos productos, obstaculizando en gran forma el pleno desarrollo.

La inversión extranjera, pese a las proclamas oficiales ha encontrado medios para desenvolverse, gracias a los prestanombres sin escrúpulos, que por cierto tienen abiertas las puertas adecuadas para celebrar transacciones de todo tipo y han entregado materialmente las finanzas nacionales, a eso aunamos el hecho de que el inversionista mexicano por el temor a verse devorado por la gran industria, se ha prestado únicamente a facilitar su capital, para que éste, le reditue una cantidad suficiente para sus mediatizados deseos de imitación extralógica.

La dependencia nacional del mercado yanqui, -- igualmente pone coto a la industrialización, la que se ha acentuado en la falta de comercio con los países socialistas, europeos, etc., que han hecho,

sobre todo los primeros, ofrecimientos magníficos para el intercambio, recuérdese el logrado con Checoslovaquia: tabaco en rama por tractores.

Cabe advertir que de ninguna manera trataremos de agotar la problemática engendrada por la historia humana en el mundo, ni siquiera en México, pues es incuestionable, que esa tarea, es para ser realizada por especialistas. Sólo nos hemos limitado a citar algunos de los puntos que estimamos más ligados con el tema presente, pues estamos convencidos de que ni siquiera incluimos, todas las consecuencias que afectan la rama del Derecho del Trabajo, por lo que nuevamente pedimos se no se considere sobremanera en éstas y en las siguientes líneas.

CAPITULO SEGUNDO.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA IMPLANTACION DE MAQUINARIA

a) Planteamiento.

Para hacer más congruente el capítulo anterior con el presente, sólo haremos el inserto de que a partir de mayo de 1970, entró en vigencia una Nueva Ley del Trabajo, que substituye a la de 1931, en virtud de que las reformas hechas a esa dificultaban su uso, así como la insuficiencia de la misma, entre otras razones. Por lo que se hará el análisis de los artículos correspondientes de la pasada Ley, así como la solución a los problemas que encaró y seguidamente el inherente al presente ordenamiento, en el que se intercalarán ideas que estimamos venguladas con el tema.

Hecha a grosso modo, la descripción de en que forma la actividad laborante del hombre comenzó a regularse, precedida por la división de tareas, por la rama del Derecho del Trabajo, es menester introducirnos en algunas consideraciones, respecto a las consecuencias jurídicas, producidas por la implantación de maquinaria, siendo las más importantes: el despido masivo de trabajadores, conflictos económicos, huelgas, etc.; paralelamente, mayores prestaciones y salarios a los trabajadores, mayor producción y de mejor calidad, especialización o mano de obra calificada, etc., empero la óptica que contemplamos, nos hace pensar, como se verá más adelante, que son los fenómenos que prácticamente han ocupado y tienen en jaque a las autoridades laborales, preferentemente en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se presentan los problemas relativos a textiles, fábricas de cemento, de insecticidas y guanos, etc., ya que fueron los expedientes que a propósito hubo necesidad de consultar.

De paso trataremos de que nuestro enfoque de-

sarrolle congruentemente, uno de los fines primarios del Derecho del Trabajo, o sea la reivindicación del trabajador. Aquí cabría circunscribirnos o afiliarnos a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, que sostiene el Doctor Trueba Urbina, encontrando adecuada su doctrina, de la que se desprende que trabajador (+) "es todo aquel que presta un servicio personal a otro, mediante una remuneración", coligiéndose de ello, que esta teoría explica el contexto del artículo 123 Constitucional, identificándolo con el Derecho Social; a mayor abundamiento diremos que esta tesis no sólo reivindica al trabajador, en sus derechos, sino que lo protege y tutela, mediante el procedimiento correspondiente, en el que se subsanan las lagunas del Derecho.

Sin embargo, pese a lo vindicativa de esta tesis, el drama humano se presenta en forma por demás cruda, en efecto, la población nacional está aumentando en forma por demás alarmante, precisándose vi-
tales como 600 mil nuevos empleos, cada año; eso -- considerando que un 33% apenas constituye la clase laborante. Imagínese el panorama para años venideros, si se ve que contamos con 50 millones de habitantes y que el régimen de tipo capitalista que prevalece en nuestro medio, en el que la política a la mexicana, atenuada? acaso por el régimen presente, trata de impedir el aumento de inversiones directas dándole al agro una dinámica apenas necesaria, enfrentándose al mismo tiempo a un burocratismo obsoleto. Que posibilidades tiene de salir avante, si de añadidura soslaya las protestas estudiantiles, que hacen poner en entredicho la estabilidad política, la que colmada podría verse acechada por los militares, que han irrumpido en todo el mundo. Por esas razones podríamos inclinarnos a pensar, como sostienen diversos tratadistas, que el Derecho del Trabajo, viene a ser un mínimo de garantías sociales y que éstas, se encuentran en evolución.

La cuestión anterior se palma más claramente,-

si observamos que el Derecho está supeditado a la política y ésta al campo económico, con lo que se constata indubitablemente que el Derecho Obrero, es apenas un instrumento o bandera un tanto débil, -- que trata de hacerle frente a un estado de cosas, -- en el que tiene primacía la estructura económica. -- Por lo que es absolutamente indispensable que el movimiento obrero de acuerdo con la tónica que trata de creársele, debe liberarse de una vez por todas -- de sus ataduras, para que este derecho de clase surja vigoroso, ya como grupo de presión o de acción política o ambas actitudes, coronadas por una autosuficiencia y responsabilidad que han estado tan -- ausentes de los nacionales.

Apartándonos de este señalamiento y volviendo a nuestro terreno, diremos que una vez dentro del análisis siguiente, que se refiere a los artículos correspondientes a la antigua Ley Federal del Trabajo, mismos que hemos tratado de ligar con una somera historia del Derecho del Trabajo y simultáneamente los de la Nueva Ley, realizaremos algunos comentarios, respecto de los renglones que estimamos más vinculados con el tema, como lo son: la modernización de maquinaria, nuevos procedimientos, etc., pasando asimismo y de igual manera objetiva, por los reglamentos de Seguridad e Higiene y otros más, para finiquitar el presente con las conclusiones.

Sólo como complemento, estimamos conveniente dar una idea de lo que se entiende por implantar -- (+) "establecer y poner en ejecución doctrinas nuevas, instituciones prácticas o costumbres, ingerir, introducir una cosa en otra... el mismo diccionario nos remite a la palabra instalar, que quiere decir: colocar, poner en posesión de un cargo, empleo o beneficio, o colocar, poner a una persona o cosa en su debido lugar o colocar en un lugar o edificio los enseres y servicios que en él, se hayan de uti-

lizar, establecerse, avocindarse en un lugar o conjunto de cosas instaladas, término que reputamos su ficiente para los efectos de nuestro trabajo.

Como corolario de lo anterior, valdría decir - que el problema de implantación de maquinaria, presenta un aspecto de estricta índole técnica, lo que sin duda nos pone en serias dificultades, empero da do el señalamiento claro del tema, no queda sino -- circunscribirnos a la tónica jurídica.

b) ANTIGUA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es obvio que el avance tecnológico repercute - notoriamente en el terreno jurídico y precisamente en el Derecho del Trabajo, cuando son imprescindibles innovaciones que facilitan un alto rendimiento en los productos, así como en su calidad, dando lugar a que el trabajador y empresario afronten problemas que preocupan a los especialistas, debido - más que nada al despido o disminución de trabajadores, por lo que se ha apuntado. Esta situación se ventila fundamentalmente en un conflicto llamado -- económico, que puede subdividirse en el estrictamente económico y en el jurídico; distinción que parece no ser muy clara, pero que puede encuadrarse, -- dentro de lo que la fracción (+) XVIII, correspondiente al artículo 123 de la Constitución General - de la República, al respecto dice: "que las huelgas serán lícitas, cuando tengan por objeto conseguir - el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con - los del capital". En ese mismo sentido la exposición de motivos del Proyecto de la Secretaría de Industria y Comercio de 1929, dice: (+) "Los conflictos entre el capital y el trabajo pueden revestir - una naturaleza más grave. Puede tratarse, no de -- obligar a una de las partes a que se someta a una -

(+) CONSTITUCIONAL GRAL DE LA REP. ART. 123 FRAC. XVIII AP "A"

(++) CITADO POR DE LA CUEVA EN OP CIT. T I PAG. 749

disposición legal o a que acate nuevas condiciones de trabajo, alterando los salarios, las jornadas o los procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados solamente por el uso... Los conflictos colectivos de naturaleza económica, no pueden resolverse mediante la aplicación de una norma de Derecho; el árbitro o Tribunal arbitral tiene que resolverlos teniendo en cuenta consideraciones de carácter puramente social y económico. El estado ya no se limita a cumplir con su función de administrar la justicia en su forma conmutativa, sino que interviene para distribuir por vía de autoridad, lo que a cada uno de sus partícipes en la producción le corresponde, lo que antes quedaba encomendado a la voluntad de las partes y al juego de las leyes económicas".

Por su parte Trueba Urbina, define los conflictos económicos como (+) "manifestaciones de la lucha de clases, entre un grupo de trabajadores o sindicatos y uno o varios patronos, encaminados al establecimiento de nuevas condiciones de trabajo o modificación de las vigentes".

Mario de la Cueva, dice que los conflictos económicos versan (++) sobre: creación, modificación, suspensión o supresión de las condiciones de prestación de los servicios, en tanto los conflictos jurídicos se refieren a la interpretación o aplicación del derecho existente y agrega: en los conflictos individuales, la actividad económica del Juez sirve para buscar el equivalente de una prestación, en tanto en los conflictos colectivos económicos, se crea la norma jurídica base de las futuras relaciones de trabajo. Más adelante concluye (+++) "se entiende por conflicto colectivo de trabajo: la con-

-
- (+) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Trueba Urbina Pág. 450.
 - (++) Mario de la Cueva Op. Cit. T II. Pág. 750.
 - (+++) Mario de la Cueva Op. Cit. T II. Pág. 756.

troversia de naturaleza económica sobre, creación, - modificación, suspensión o supresión de las condi-- ciones generales de trabajo y la de carácter jurídi-- co que verse sobre el derecho a la existencia o a - la libertad de los grupos profesionales o a la in-- terpretación genérica o aplicación del contrato co-- lectivo de trabajo, siempre que en este último caso-- se afecte al interés profesional que representen -- los sindicatos."

En el Proyecto Bojórquez de la Ley Federal del Trabajo (+) se propuso la siguiente definición: "se entiende por conflicto colectivo de trabajo, toda - controversia de naturaleza económica que tienda a-- la fijación o modificación de las condiciones de -- trabajo y todo conflicto de carácter jurídico que - se refiera a la interpretación genérica o aplica-- ción del contrato colectivo de trabajo, siempre que en este último caso se afecte el interés de los -- grupos sindicales y no el de personas determinadas."

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido (++) numerosas ejecutorias, - entre las que cabe citar la de lo. de marzo de 1938, Amparo Directo 2/38/2a, Compañía Mexicana de Petró-- leo El Aguila S. A. y Coagraviados, en los siguien-- tes términos: "Mientras en los conflictos de carác-- ter jurídico se encuentra ligada la junta por el de-- recho preexistente y por las peticiones de las par-- tes, puesto que las violaciones al orden jurídico - solo, pueden decidirse por el estado cuando el inte-- resado solicite la protección del derecho violado - en su perjuicio, en los conflictos de orden económi-- co, desempeña el estado una función distinta, que -- no es la reparación de una violación al orden legal, sino la creación de un estatuto que regule la vida de la empresa, unidad económica, integrada por tra-- bajadores y patronos".

(+) DE LA CUEVA OP. CIT. PAG. 755 DEL T II

(++) JURISPRUDENCIA EN MATERIA LABORAL COLEC ANDRA-- DE AP AL 1er. T PAG. 1429.

En la ejecutoria de 16 de agosto de 1940, Amparo Directo 3642/40/2a, Gonzalo Escobar, insistió -- (+) La Corte en la diferencia en los conflictos: - "En los conflictos de orden económico, como su nombre lo indica, no se discuten cuestiones de carácter jurídico, puesto que en ellos el Estado ejecuta actos que no son propios de la jurisdicción, ya que en rigor la autoridad que resuelve dichos conflictos no dice el derecho, sino que únicamente interviene para buscar soluciones en beneficio de la economía nacional".

Como se ve el conflicto económico debe ser resuelto atendiendo más que nada a consideraciones de carácter social y económico, tesis que el mismo -- máximo tribunal del país ha sancionado y en cuanto al jurídico, es un debate o problema de derecho -- que se sintetiza en la fórmula " a quien corresponde el Derecho ".

Ahora bien el conflicto económico se tramitó -- en un procedimiento especial, rubro que conserva en la Ley Laboral Vigente, en esas condiciones resulta idóneo insertar la división de este proceso en (++) 1.- Planteamiento del conflicto (incluyendo audiencia de Arbitraje), 2.- Investigación (incluyendo pruebas) y 3.- Resolución, comprendiendo el primer punto la demanda y contestación que debe hacerse en los términos de los artículos 440 y siguientes y -- 580 y siguientes, de la Ley del Trabajo, que son -- los que tratan el aspecto procedimental y especial, respectivamente, donde además debe invocarse la causa por la que se promueve. La audiencia inicial -- viene a encontrar su fundamento en el artículo 572- de la Ley Federal del Trabajo y en el artículo 14 - Constitucional.

(+) JURISP EN MAT LAB. COLEC ANDRADE APEND AL -- 1er T PAG. 1469

(++) LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA

El artículo 571 de la Ley en mención se refiere a la facultad de la Junta de que al tener conocimiento del conflicto, debe recomendar que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, sin que se llegue a la huelga o al paro o que se reanude el trabajo si aquél o éste ya hubiesen sido declarados, entre tanto la investigación se realiza y sin que esa reanudación presuponga conformidad de las partes respecto a las condiciones de trabajo. El comentario del Doctor Trueba Urbina (+) califica de oficiosa y platónica la intervención de la Junta y arguye que en la doctrina italiana se acepta la solución jurisdiccional.

La segunda fase comprende del artículo 572 y siguientes. Este referido a que una vez oídas las partes se mandará practicar una investigación, que estará a cargo de 3 peritos que la Junta designe, quienes se asesorarán de 2 comisiones, una de obreros y otra de patronos. El artículo 573 habla de que para el desempeño de las funciones de Peritos, gozarán de toda clase de facilidades, así como el acceso de toda clase de documentos, libros, visitas, informes de autoridades, personas, etc., para su mejor cometido. El artículo 574 dicta el tiempo de las investigaciones, considerando su premura; el siguiente artículo trata de que rendido el dictamen por los peritos, se pondrá a la vista durante 72 horas, para que se objete, si así se hiciera se citará a audiencia de pruebas.

El artículo 577 comprende el que las partes hagan objeciones al dictamen de los Peritos y si ofrecen como prueba la pericial, los patronos están obligados a facilitar a los peritos que designen, las partes, cuantos libros y documentos se soliciten por ellos y que se relacionen con la situación económica del negocio, el siguiente artículo dice que el día de la audiencia de pruebas (a que se refiere el artículo 575), dichos libros y documentos se tendrán a la vista, los peritos acompañarán dictámenes y en-

(+) TRUEBA URBINA TRAT T.PRACT. DE D.PROC. DEL T PAG. 458.

presencia de la Junta se discutirá entre ellos. La Junta procurará que uno y otro perito precisen sus puntos de vista y les dirigirá cuantas preguntas es time convenientes.

Respecto del tercer punto, el artículo 576 reza: si las partes no hacen objeciones o bien después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la Junta dictará la resolución que de fin al conflicto, fundándola en el informe y dictamen rendidos por los peritos y en las objeciones y pruebas presentadas por las partes. La resolución dictada en estos términos tendrá el mismo carácter y producirá los mismos efectos jurídicos de un laudo. Las Juntas podrán acordar en su resolución, disminuir o aumentar el personal, la jornada o la semana de trabajo, modificar los salarios y, en general cambiar las condiciones de trabajo, de acuerdo con los resultados que arroje la tramitación, sin que en ningún caso, se alteren los mandatos de esta ley; concluyendo el conflicto económico con la resolución, que toma el nombre de laudo.

Ahora bien el artículo 579 dice: Los conflictos que se susciten con motivo de las disposiciones de los artículos 116 fracciones I a VI y VIII, 126-fracción IV, V, VIII y XII, 128 y 278, se sujetarán en todo caso al procedimiento que se marca en los artículos anteriores.

Como se ve la ley comprende otro rubro, en los que, en los artículos 580 a 583, se indican los requisitos y demás para su procedencia.

Dentro del título Segundo, el Capítulo XI de la Suspensión de los Contratos de Trabajo, está el artículo 116 que a la letra dice: Son causas de suspensión temporal de los Contratos de Trabajo, sin responsabilidad para el patrón :

I.- La falta de materia prima en la negociación, siempre que no sea imputable el patrón,

presencia de la Junta se discutirá entre ellos. La Junta procurará que uno y otro perito precisen sus puntos de vista y les dirigirá cuantas preguntas estime convenientes.

Respecto del tercer punto, el artículo 576 reza: si las partes no hacen objeciones o bien después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la Junta dictará la resolución que de fin al conflicto, fundándola en el informe y dictamen rendidos por los peritos y en las objeciones y pruebas presentadas por las partes. La resolución dictada en estos términos tendrá el mismo carácter y producirá los mismos efectos jurídicos de un laudo. Las Juntas podrán acordar en su resolución, disminuir o aumentar el personal, la jornada o la semana de trabajo, modificar los salarios y, en general cambiar las condiciones de trabajo, de acuerdo con los resultados que arroje la tramitación, sin que en ningún caso, se alteren los mandatos de esta ley; concluyendo el conflicto económico con la resolución, que toma el nombre de laudo.

Ahora bien el artículo 579 dice: Los conflictos que se susciten con motivo de las disposiciones de los artículos 116 fracciones I a VI y VIII, 126 fracción IV, V, VIII y XII, 128 y 278, se sujetarán en todo caso al procedimiento que se marca en los artículos anteriores.

Como se ve la ley comprende otro rubro, en los que, en los artículos 580 a 583, se indican los requisitos y demás para su procedencia.

Dentro del título Segundo, el Capítulo XI de la Suspensión de los Contratos de Trabajo, está el artículo 116 que a la letra dice: Son causas de suspensión temporal de los Contratos de Trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. La falta de ~~maternidad~~ prima en la negociación, siempre que no sea imputable el patrón,

II.- La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueban plenamente por el patrón,

III.- El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado, en una empresa determinada,

IV.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación de una empresa determinada,

V.- La fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, cuando traiga como consecuencia necesaria inmediata y directa, la suspensión del trabajo.

VIII. La muerte o incapacidad del patrón, cuando tenga como consecuencia necesaria inmediata y directa, la suspensión temporal del trabajo.

Dentro del Capítulo II, Capítulo XIII, de la terminación de los Contratos de Trabajo está el artículo 126, que dice: el contrato terminará :

IV.- Por terminar la obra para la que se hubiere contratado el trabajo,

V.- Por el agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva,

VIII. Por cierre total de la empresa o reducción definitiva de los trabajos.

XII. Por caso fortuito o fuerza mayor. Si el patrón estaba asegurado al ocurrir algún siniestro, al cobrar el seguro quedará obligado a reponer el negocio en proporción al seguro cobrado y sino lo hace pagará a los trabajadores la indemnización correspondiente.

Concluye el artículo en mención con: ... en los casos de las fracciones V y ... deberá indemnizar

zarse a los trabajadores con un mes de salario...En el caso de cierre total de la empresa si el patrón estableciere en el término de un año otra semejante, sea directamente o por interpósita persona, estará obligado a utilizar los mismos trabajadores -- que le servían o a pagarles una indemnización de -- tres meses de salario, a elección de los propios trabajadores, y

Cuando se trate de caso fortuito o de fuerza-mayor, si la negociación estuviese asegurada, al hacerse el cobro de la póliza, deberá indemnizarse -- inmediatamente a los trabajadores con tres meses de salario.

El artículo 128 dice: cuando por la implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de -- trabajo, el patrón tenga necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminado el contrato de -- trabajo con los trabajadores sobrantes, pagándoles como compensación lo equivalente a tres meses de salario, más veinte días de salario por cada año de -- servicios prestados, o la cantidad estipulada en los contratos de trabajo, si ésta fuere mayor.

El título V, relativo a las coaliciones, huelgas y paros, en su artículo 278 refiere: los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte el artículo 118 de la Ley multicitada dice: cuando se trata de los casos comprendidos en las fracciones V...y VIII del artículo -- 116, los patronos, sus representantes o causa-habientes darán aviso de la suspensión del trabajo a la -- Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, para que ésta, mediante la comprobación del hecho denunciado, sancione o desapruuebe dicha suspensión.

En los casos de las fracciones I a IV, VI....

los patronos interesados, previamente a la suspensión del trabajo, solicitarán la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente para llevarla a cabo, rindiendo todas las pruebas conducentes para acreditar los fundamentos de su petición.

Este artículo está vinculado con el 580 que reza: al escrito o comparecencia que se formule por los patronos de acuerdo con lo que establece el artículo 118, se acompañará :

I.- Cuantos documentos públicos o privados - - tiendan a comprobar la situación del negocio o la necesidad de suspender ;

II.- Una relación de los trabajadores a su cargo, con expresión de sus nombres y apellidos, antigüedad en el trabajo, ocupación que desempeñan, salario y familiares que de ellos dependan ;

III.- Una relación en la que consten los impuestos que cubre el capital inicial y el capital actual de la negociación, pérdidas sufridas, propiedades, rentas que cubre y que recibe, inventarios, y

IV.- Un dictamen formulado por Perito Contador, relativo al estado de la negociación.

Sobre este mismo asunto los artículos 581 a -- 583 hablan en los términos que siguen :

Artículo 581: La Junta, en los casos urgentes, con vista de los documentos que se acompañan, bajo su más estricta responsabilidad y siempre que lo soliciten sus promoventes, decretará la suspensión -- del trabajo o clausura de las negociaciones de que se trate, reajuste de horas, salarios, modificaciones de las horas de trabajo, etc., previa fianza -- que a juicio de la Junta cubra el importe del salario de tres meses del personal afectado y aquellas prestaciones que, según el caso, se vean afectadas-

por la suspensión concedida en atención a lo dispuesto en el contrato de trabajo o en la ley y en el tiempo probable que requiera la tramitación del conflicto.

La autorización se estenderá que es provisional, entre tanto no recae la resolución de la Junta autorizándola definitivamente, en la inteligencia de que si la resolución de la Junta es en el sentido de no autorizar la suspensión o el cierre solicitado, los patronos estarán obligados al pago de los salarios durante la vigencia de la suspensión provisional decretada por la Junta y al pago de las prestaciones afectadas por dicha suspensión.

El artículo 582 dice: La Junta, al resolver este incidente y tomando en cuenta la situación del negocio, podrá tomar con carácter provisional las medidas a que se refiere el artículo 581. Finalmente el artículo 583 se refiere a que la sustanciación de este incidente se hará sin perjuicio de la tramitación que para esta clase de conflictos se establece en el presente capítulo.

c) CONFLICTOS Y SOLUCIONES.

Con la visión antes señalada aunque sea muy general, tenemos la pauta para entrar al presente inciso, que trata de los conflictos más usuales dentro de los preceptos en estudio.

Advertiremos que estos asuntos se han presentado en forma frecuente y fundamentalmente afectando uno o varios sindicatos y empresas. En esas consideraciones una vez ilustrados en forma por demás general de la tramitación del conflicto, analizaremos el expediente V-7/68 en que la actora es Tolteca -- Cía. de Cemento Portland S. A., y la demandada es el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Yeso y sus productos similares y conexos de la República Mexicana, sección Dos. La pro

movente solicitó la modificación de determinadas -- condiciones de trabajo, en las cuales iba a hacer la sustitución de ciertas tareas, es decir a automatizar el proceso de transportación de productos, desplazando con ello el trabajo manual de muchos trabajadores, que eran empleados como estibadores, quedando un número mínimo de ellos, que al decir de la empresa se especializarían y obtendrían mayores -- prestaciones; el sindicato tildó de improcedente la demanda, aduciendo que tales supuestos eran teóri--cos y lo que en realidad se pretendía era modificar el contrato colectivo de trabajo en la parte conducente, por lo que debía desecharse el recurso en -- cuestión.

Se nombraron peritos y las comisiones de ambas partes, pero el asunto no va lejos, pues celebran -- pláticas conciliatorias y llegan a un convenio, en el que se hace un reajuste de trabajadores, desplazándose a un 35%, el cual según este acuerdo podrá estar disponible para ser utilizado, mientras las -- condiciones que procrearon tal evento se modifiquen o sea posible su asimilación. Así las cosas el mencionado Laudo causa estado y los trabajadores en -- realidad resultan afectados por la medida, que en -- nuestro concepto agrava el problema de desocupación. Por otra parte los obreros no reajustados aumentan sus salarios en un 10%, lo que sin duda acusa una -- mejoría en sus prestaciones, pero éstas en realidad se reducen, pues por un lado políticamente el -- Sindicato decrece su fuerza y por el otro deja en -- estado de indefensión a sus representados.

Junto a esto, resulta conveniente decir que la maquinaria y los nuevos procedimientos se modernizan se abre la posibilidad de mejores instalaciones -- automatización, control de calidad, producción en -- gran escala, bajos costos, etc., que sin duda, son -- las que el empresario busca en estas coyunturas.

El conflicto económico número 11/67/16, de fecha septiembre de 1967, por una parte Industria Petro-

química Nacional S.A. y por la otra el Sindicato de Trabajadores y empleados de la Fábrica de Productos Químicos "Viga Cloromex" como sindicato propietario y como subsidiario el Sindicato de la Industria Nacional Químico Farmacéutica, la primera como actora y las segundas como demandadas; visto brevemente este asunto se desprende que el Contrato Colectivo de Trabajo de esta industria prevé en la cláusula (+) 16a, lo siguiente: "Los reajustes de cualquier clase se llevarán a cabo de acuerdo con la Ley, si se trata de reajustes de personas, los afectados recibirán el importe de tres meses de sueldo más veinte días por cada año de servicios; sin embargo si el propio reajuste es motivado precisamente por adelantos en la maquinaria, implantación de nuevos sistemas o perfeccionamientos técnicos que simplifiquen las labores, el personal reajustado recibirá una indemnización de tres meses de salario más veinte días por cada año de servicios de acuerdo con el procedimiento inmediato anterior al reajuste.

Si el reajuste se efectuara el personal de 25 años de servicios en adelante, la empresa entregará a cada una de las personas afectadas el importe de tres meses de salario más treinta días por cada año de servicios ".

En el mismo contrato colectivo, en la sección de Labores especiales, se establece en la cláusula 35(++) que, "Los trabajos de edificación, construcciones especiales, instalación de maquinaria, también especial que se lleven a cabo en la fábrica - podrán ser ajustados por un contratista, quien que

(+) Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria citada vigente para el año 1966 y 1967, que obra en el expediente.

(++) Contrato Colectivo de Trabajo de esta Industria, en vigor para los años de 1966 y 1967, que obra en dicho expediente.

dará en libertad de utilizar sus propios trabajadores, no siendo necesario que formen parte del Sindicato."

Una vez hecha la demanda, notificación, designación de Peritos y demás requisitos necesarios en el presente asunto, en el cual, el peritaje, como se estila es favorable a la empresa, las recomendaciones de los peritos son en el sentido de que la negociación atraviesa una situación financiera desastrosa, que puede ocasionar el cierre, sino se lleva a cabo un reajuste de trabajadores, así como la supresión de determinadas prestaciones, como son el servicio de comedor, la disminución de gastos en la administración, empleando nuevos sistemas, la fusión de los sindicatos, para acelerar la tramitación de asuntos laborales, la centralización de las actividades, mejor movilización del personal especializado, mejores promociones publicitarias para colocar en el mercado la producción y evitar el almacenamiento y deterioro de la mercancía y en fin otras medidas imprescindibles a efecto de que la empresa pueda continuar funcionando con un índice elevado o conveniente de aprovechamiento de sus productos.

Apreciamos como este contrato colectivo, prevé, situaciones que de hecho se han producido en el presente conflicto, así pues, una vez presentado el convenio de ambas partes, en la que se plasman las condiciones de su finiquitación, como son el reajuste de un 40% de trabajadores, en los términos de un 70% de indemnización, la fusión de los Sindicatos, disminución de ciertas prestaciones, disminución de empleados de confianza como obreros y la introducción de mejores sistemas o procedimientos, cabe añadir que la Junta Federal sanciona el convenio, elevándolo a laudo ejecutoriado, con la salvedad de que la empresa es emplazada a huelga por el Sindicato. Sin embargo la empresa otorga el Seguro Social a todos los trabajadores, así como un aumento del 8% mensual y un mes de gratificación anual, el Sin-

dicato por su parte se desiste de su pliego petitorio y concluye el asunto.

Otro expediente consultado es el V-4/65 de fecha 21 de septiembre de 1965, siendo la actora la Fábrica de hilados y tejidos de lana La Victoria -- S.A. y la demandada, el Sindicato Progreso y Justicia de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana La Victoria S.A. que se encontraban regidos además por el Contrato Colectivo obligatorio en la Industria Textil del ramo de lana y diversos convenios de carácter singulares que fué publicado en el Diario Oficial de 24 de Marzo de 1965. En la demanda la empresa alegó incosteabilidad, por carecer de fondos, ni posibilidades para obtenerlos y proseguir normalmente sus operaciones, como consecuencia la suspensión de pagos debía dictarse, así como el estado de quiebra en los términos de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos, así pidieron también el cierre sin responsabilidad de la empresa, de manera total y definitiva, por su parte el Sindicato calificó de exageradas las pretensiones de la empresa, aduciendo que imperó el exceso de producción, falsos balances, refutó, asimismo la empresa diciendo que gran parte de la maquinaria era muy vieja, ya que la nueva que se había instalado, contaba con la negativa del sindicato, para que entrara en funcionamiento, a su vez éstos contestaron diciendo que la instalación de edificios era sumamente vieja, antihigiénica, inseguro, pese a las reparaciones parciales que se realizaron, además que las telas que produce se encontraban en desventaja en relación con las de otras fábricas, que realizan el acabado en procesos importados, esta secuencia fue interrumpida por las partes, que solicitaron a la Junta les concediese celebrar pláticas conciliatorias y al final de ellas, se obtiene un convenio, mismo que presentan ante esa autoridad, en el cual se reajusta un 28% de trabajadores, dándoseles un 60% de indemnización a los separados, el cual se hará a partir de siete meses después del convenio, se rán eliminados dos departamentos de hilaturas, dándose

dose como posibilidad, el hecho de que la empresa pueda cerrar definitivamente, sino logra sostenerse en el mercado, para lo cual los trabajadores actuales serán reajustados en los mismos términos de los anteriores, la empresa retendrá entre sus bienes la parte que ampliamente cubra y garantice las prestaciones y liquidación en su caso al mismo nivel de los trabajadores que formen la planta o sea los 200 restantes, asimismo la empresa queda en Libertad de vender una serie de bienes, que deberá utilizar para la liquidación de sus créditos pendientes y estar en posibilidad de seguir operando la planta. Haciéndose desde luego una lista de las cuotas obrero patronales de los trabajadores afectados por el presente reajuste y que tengan 58 y 59 años, a fin de que cobren las pensiones correspondientes del Seguro Social, al cumplir los 60. En igual sentido, como existe una demanda laboral que está garantizada por un embargo precautorio y para que se levante la empresa no puede vender la maquinaria para liquidar a los trabajadores del reajuste, se autoriza para la subsistencia de la garantía una fianza o maquinaria que cubra el total de dicho embargo, desistiéndose de ella los trabajadores reajustados por el presente convenio, por su parte la empresa se obligó a desistirse del conflicto de orden económico, con lo cuál el 8 de Junio de 1966 se da por terminado el presente negocio, el cual la Junta le dió la categoría de cosa juzgada.

Comentando esta situación, en realidad debemos contemplar que la coyuntura por la que atravesó la empresa, ciertamente era crítica, pues debemos recordar que precisamente por esa década la industria textil era afectada por graves problemas, afortunadamente el Estado propició a la cámara correspondiente, facilidades para modernizar en general en un 65% toda la maquinaria, para estar ahora sí, en condiciones de competir en el extranjero, previa satisfacción del mercado nacional, lo cual en forma total no se ha cumplido, pues aún puede utilizarse la producción de baja calidad y de onero-

sa, no obstante, no puede negarse el avance logrado. Entre otras cosas y volviendo al expediente en mención, desprendemos de él, que efectivamente era urgente un reajuste parcial, quizá del 15%, en efecto, no hubo ninguna promoción posterior, respecto de un nuevo ajuste de trabajadores, ni tampoco fue necesario rematar bienes, puesto que la publicidad para colocar el producto en el mercado -- fue suficiente para la estabilización y mantenimiento de los gastos. También fueron reinstalados a sus empleos un 5% de obreros, habiendo existido la posibilidad de un 10%, lo cual no se hizo, por que se aumentaron proporcionalmente las prestaciones; con lo cual obtenemos nuevamente que la empresa por un lado debilitó el ya de por sí ambiguo frente de los trabajadores, quienes probaron -- que el conflicto económico no fue lo suficiente como para que se hiciera el reajuste, por otro lado la empresa quería mayores ganancias y la manera -- efectiva de lograrlo fue, emplázandolos en el conflicto que se comentó, del que hay que decir finalmente que se probó en efecto que no eran tantas -- las ganancias recibidas, aunque las había. Desde luego no puede desconocerse que los nuevos procedimientos y maquinaria adecuada permitieron que este curso no perjudicara de peor manera los obreros.

Otro expediente consultado es el V-6/65, también económico, en que la parte actora fue Industria Petroquímica Nacional S.A., empresa de participación estatal, causahabiente de Industria Nacional Químico Farmacéutica S.A. de C.V. y P. E. y como demandada el Sindicato correspondiente. La promotora manifestó en su escrito de demanda que había pérdida en un período de 4 años de 1961 a 1965 motivado todo esto por el exceso de costo de mano de obra, que había pérdida de mercado, que había otras industrias semejantes, de mayor capacidad -- que la ponían en desventaja, asimismo que la existencia de dos sindicatos, uno propietario y otro-

subsidiario, impedían una pronta finiquitación del conflicto, que en otra situación anterior, había pedido la unificación de las divisiones Viga Cloromex lo que se realizó en 1963, bajo el expediente - 27/63, para el efecto, una vez hecha la notificación, fue presentado un convenio de fecha 10. de marzo de 1966, en el que se da por revisado el contrato Colectivo de Trabajo, que debería tener efectos retroactivos al 19 de febrero de 1966, y además como la actora dejó de promover por espacio de tres meses, fue archivado y finalizado el asunto por falta de actividad procesal, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo; en el expediente se pudieron constatar cuales fueron las condiciones en que los trabajadores, quedaron respecto de la negociación, a través de ellas, desprendimos que fueron reajustados un 40% de trabajadores y los aumentos representaron un 10% , en cuanto a otros servicios, tales como comedor, empréstitos, cajas de ahorros, fueron suprimidas, con excepción de la última mencionada.

Otro expediente consultado es el 29/III/67, en el que actora es el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, similares y conexos de la República Mexicana y la demandada Radiodifusora "XEWZ" de Guanajuato, de ese estado. Fue presentado el pliego de peticiones para emplazamiento de huelga con fecha 15 de julio de 1967, la que estalló 10 días después; solicitaron la Revisión del Contrato Colectivo, el aumento de salarios y señalan que desde el 26 de Febrero de 1967, la fuente de trabajo estaba cerrada, contestó el demandado, señalando que está ventilándose la nulidad del Contrato Colectivo, se invoca además que hay cambio de propietario en la negociación, el demandado pide la acumulación de las dos gestiones, la actora por su parte solicita se declare existente la huelga, se tramita parte de esta situación en vía económica, pero el grupo correspondiente declara existente la huelga del 28 de septiembre de 1970.

Por otro lado aparece un tercero perjudicado, el dueño del inmueble, donde operan las oficinas radiodifusoras, invoca el artículo 453 de la Ley Federal del Trabajo, señala que en Juicio Sumario de Deshaucio, ha sido condenado el demandado a desocupar y a pagar daños y perjuicios, no pudiendo ejecutarse esa resolución por estar cerrado el bien inmueble, por huelga, el demandado se amparó y en el momento de escribirse estas líneas, continúa esa situación. Sobre esta tercería cabe agregar la primacía de la Ley Federal del Trabajo, sobre la legislación privada.

La cuestión de las minas es muy especial, dadas las características que reviste la explotación de materias diversas, de tal manera que en los mismos contratos de Trabajo, así como en la Ley artículo 40, se canalizan las soluciones, cuando la extracción ya no es factible, precisamente porque según los estudios hechos por especialistas, concluye en que no hay yacimientos o las existencias son de tal modo ínfimas, que la explotación no puede continuar por incosteable. Desafortunadamente no fue posible tener expedientes para entrar al estudio aunque sea somero de esta rama, debido en gran parte a las autoridades correspondientes, manifestaron que no había al respecto promoción alguna, ignorándose, si efectivamente esta situación prevalecía o era sencillamente una negativa a nuestra petición, lo cual hace mucho más difícil referirse a estas situaciones y a hacer más oscuro nuestro trabajo en general.

En cuanto a nuestro punto de vista sobre el presente trabajo hemos de apuntar respecto de los artículos en mención, que en efecto, la situación crucial que plantea, es el despido de trabajadores, ya sea total o parcial. Creemos en vista de los expedientes analizados brevemente, que el procedimiento es lento, está viciado en gran parte, por un lado las autoridades del trabajo, materialmente se-

ven compelidas a fallas favorablemente a los patrones, quienes controlan el peritaje, sin duda esta situación obedece a que oficialmente no existen peritos en el presupuesto, por otro los sueldos bajos que percibe los inhabilita para dictar laudos que beneficien más a los trabajadores, empero al lado de esas desventajas, podemos mencionar algunas coyunturas convenientes, como son el que traten de dictar laudos que mejoren a los trabajadores, lo que se ve minimizado en virtud de que la mayor parte de las funciones que desempeñan, en ese sentido se circunscriben a realizar labores conciliatorias y como se ha insistido, ésta se concreta en los convenios, que celebran empresa y sindicato, en los que hemos visto que resultan definitivamente afectados en sus prestaciones los obreros, aunque se les da la apariencia de que mejoran, lo cual por una parte es cierto, esto es los no reajustados; pero en el consenso general, comprobamos que la defensa obrera se debilita pues quizá en un asunto un sindicato puede obtener más o menos condiciones favorables, pero será en uno o algunos, no así en la generalidad en que se fortalece y campea la unidad patronal, para dictar la pauta en otras situaciones análogas.

No hay que insistir mucho en lo que se refiere al dictámen pericial, sucede que de parte del estado, como apuntamos, no hay partida presupuestaria, siendo por lo tanto los patronos, quienes tienen necesidad de cubrir los honorarios, por otra parte éstos deben auxiliarse de las comisiones asesoras, tanto obreras, como patronales, pero sobre esto debemos insertar que su funcionamiento es relativo, no obstante el propósito por el que fueron originadas, la realidad es que los peritos pueden optar entre hacerles mucho o poco caso y aún más, pese a las sugerencias de parte de la comisión obrera, por regla general los dictaminadores aceptan las patronales, por ser éstas quienes marcan la secuencia; de añadidura, cuando el dictámen debe ser objetado, sucede que los Peritos, quienes deben ofrecer solu-

ciones más prácticas, para el discernimiento del asunto, cuando se les pide que fijen su posición, lo hacen apoyando y ratificando recomendaciones, que favorecen en un porcentaje mayoritario al patrón.

Ahora bien, puede decirse que la comisión obrera, pueda ayudar ilustrando mucho el asunto en cuestión, en efecto, se ha comprobado en la práctica, que las sugerencias que recomienda, están basadas en la experiencia, con el objeto de ofrecer soluciones ajustadas a la realidad; desde luego es cierto que procuran cargar hacia su gremio, una serie de conquistas varias, pero éstas, generalmente no se concretan y además no tienen oportunidad de explayarse o discutirse en forma, merced a que la Comisión patronal y peritos, si bien no se oponen a su discusión, si lo hacen para la adopción consecuyente.

Sobre el aspecto de innovación en maquinaria o sistemas nuevos, poco es lo que puede decirse estrictamente, veamos, por un lado se dice que la negociación trata de obtenerlas para la empresa, para reducir costos, aumentando la producción y demás consecuencias, en apariencia acontece que se importa maquinaria, la cual comparada con la que opera en realidad, resulta muy moderna, pero comparada con la usada en otros países de los llamados desarrollados, observamos que es francamente vieja, debido incuestionablemente a que para el mercado nacional, puede ser suficiente y vasta para el consumo, esto viendo a la industria textil, que es la más moderna, sobre otros aspectos equiparados no valdría la pena referirnos, pues resulta que no tiene el control de calidad y acabado de los países últimos citados, porque la producción, no está en aptitud de competir en el mercado extranjero, con lo cual obtenemos un estancamiento en el aspecto de desarrollo y nuestra Ley del Trabajo, en verdad pesa a los aciertos, como son el de no cerrar -

las fuentes de trabajo, da como margen un estatus - francamente negativo, aunque políticamente significa que el estado no resulte afectado seriamente, -- aunque seguramente en pocos años, con el adelanto - científico no sea posible de contener, pues se ha - despertado el espíritu emancipador de los diversos - grupos humanos y concretamente el nacional, aún más la actitud proteccionista del estado que es en el - sentido de mantener abiertas las fuentes de trabajo, perfila claramente un monopolio de productos y por - si fuera poco, el miedo de los inversionistas mexi - canos, maniatada definitivamente el que empresas se - rias puedan establecerse en México, impidiéndose - así entre otras cosas, la realización del trabajador falta de especialización, obreros deficientes, ingre - sos mínimos, la conquista de mercados extranjeros, - no así la invasión de los mismos, mediante el con - trabando , etc.

Por otro lado la generalidad del contrato ley, artículo 58 de nuestro ordenamiento, es unificar -- los costos, la calidad no se puede conseguir en - lo que se refiere, acaso a la idea de un sueldo ge - neral para los trabajadores de una misma rama, en - toda la República, se dice que pudiera ser la solu - ción más indicada. Debe hacerse mención de las fá - bricas glandestinas que representa otro menoscabo - de ventas, para las establecidas. La recomendación general de las autoridades del trabajo, es en el - sentido de que debe evitarse el conflicto econó - mico y en su caso, planteado debe buscarse un -- procedimiento ágil, que permita una solución rápida, con supresión de la causa que lo originó. Sin em - bargo puede abrirse el interrogante sobre ¿De cuá - les medios habrá de valerse la autoridad para -- evitar los conflictos económicos y que tipo de - procedimiento puede recomendarse para sus sustan - ciación, una vez presentado ?. Sobre esto, ha - brá que hacer consideraciones en el sentido de que - el Estado no cuenta con medios económicos vastos pa - ra contratar empleados especializados, por el otro - la falta de planificación impide concretar solucio -

nes idóneas para la conclusión de este aspecto.

También debe tomarse en consideración lo relativo a Higiene y Seguridad en la instalación de maquinaria, sobre ésto, diremos que este aspecto se comentará brevemente en el capítulo siguiente. Sin duda es de capital importancia, dado que en gran parte depende de contemplar los trabajos previos y demás fases imprescindibles, imagínese por ejemplo: lo necesario que resulta se dicten medidas pertinentes, cuando se va a construir una plantación en las cercanías de la selva o lugares insalubres, si bien es cierto, que no agotaremos las prevenciones, si cabe mentar algunas, que aparentemente no tiene mucho que ver, ya que son de origen fundamentalmente técnico, pero corresponde al legislador regular tales actividades, para impedir que la integridad del obrero pueda ponerse en peligro, por no acatar las disposiciones a los reglamentos respectivos.

d) NUEVA LEY. CONSIDERACIONES.

A partir de mayo de 1970 entró en vigor la nueva ley, que substituye a la de 18 de agosto de 1931, que a lo largo de los años como ocurre a todo ordenamiento jurídico adaptable, sufrió una serie de reformas y adiciones, que eran necesarias para la vindicación de la clase obrera, en el afán de que el mínimo de derechos sociales, se superara y en efecto, aún cuando nuestra ley tiene forma capitalista, merced al régimen en que vivimos, si supera en prestaciones en general a la abrogada y por lo que respecta al tema nuestro, citaremos algunas cuestiones que nos parecen interesantes, en relación con el mismo.

Sobre la tramitación de los negocios pendientes los artículos 9 y 12 transitorios, hablan de que una vez efectuada la reorganización de las autoridades del trabajo, tanto locales como federales,

en el plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, se ventilarán por el ordenamiento vigente, haciéndose saber a las partes, la fecha de esa situación.

Sobre los preceptos vinculados con el tema son los siguientes: Dentro de la sección II, título IV, que trata de Derechos y Obligaciones de los Patrones, el capítulo I de las obligaciones de los Patrones, en su artículo 132, dice: son obligaciones de los patrones :

XVI.- Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento; sobre esto volveremos más adelante.

El título VII de las Relaciones Colectivas de Trabajo, el capítulo VI que trata de Modificación colectiva de las condiciones de trabajo, en su artículo 426, que reza: los sindicatos de trabajadores o de los patrones podrán solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos ley:

I.- Cuando existen circunstancias económicas que la justifiquen; y

II.- Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio, entre el capital y el trabajo.

La solicitud se ajustará a lo dispuesto en los artículos 398 y 419, fracción I, y se tramitará de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.

sin duda no es tan sencillo como parece realizar considerandos, respecto de los siguientes puntos, todos ellos relativos a los avances concretos de la vigente ley, con respecto a la derogada, empero veamos concretamente algunos :

Sobre el aspecto de Modificación colectiva de las condiciones de Trabajo, artículo 115 de la Ley derogada, pensamos que la ley vigente, en su artículo 426, es más precisa al enumerar las causas, que pueden originar, precisamente la modificación.

Trueba Urbina (+) dice que aunque los trabajadores pueden solicitar la modificación de las condiciones de trabajo, les conviene más ejercitar el derecho de huelga, para mayor efectividad. Opinión que Mario de la Cueva comparte al decir (++) la ley se ha ocupado del mismo asunto en beneficio de los patrones. Opinión esta referida a la antigua Ley, pero que puede reputarse aún válida. Castorena habla de que la revisión del contrato colectivo de trabajo y la huelga a más de las causas señaladas, por el precepto en cuestión, pueden ser causa de modificaciones de las condiciones de trabajo.

El artículo 427, que viene encuadrado dentro de la Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, dice: son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, su incapacidad física o men-

(+) Comentario de T.U al Art.426 que aparece en pág. 171 de la Ley.

(++)De la Cueva Op. Cit. T II Pág. 817

tal o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos ;

II.- La falta de materia prima, no imputable al patrón ;

III.- El exceso de producción, con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado ;

IV.- La incosteabilidad de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación ;

V.- La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal, de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón ; y

VI.- La falta de ministración por parte del estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas, con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquellas sean indispensables.

El artículo 428 reza: la suspensión puede afectar a toda una empresa o establecimiento o a parte de ellos. Se tomará en cuenta el escalafón de los trabajadores a efecto de que sean suspendidos los de menor antigüedad.

El artículo 429 dice: en los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I.- Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes, la apruebe o desapruuebe;

II.- Si se trata de las fracciones III a V,

el patrón previamente a la suspensión, deberán obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica ; y

III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 782 y siguientes.

El artículo 430 dice: la junta de Conciliación y Arbitraje, al sancionar o autorizar la suspensión fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras -- circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajadores y la posibilidad de que encuentren nuevas ocupación, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.

El artículo 431 obra: El sindicato y los trabajadores podrán solicitar cada seis meses de la -- Junta de Conciliación y Arbitraje que verifique si subsisten las causas que originaron la suspensión. Si la Junta resuelve que no subsiste, fijará un término no mayor de treinta días para la reanudación de los trabajos. Si el patrón no los reanuda, los trabajadores, tendrán derecho a la indemnización señalada en el artículo 50.

El artículo 432 dice: El patrón deberá -- anunciar con toda oportunidad la fecha de reanuda -- ción de los trabajos. Dará aviso al Sindicato y -- llamará por los medios que sean adecuados a jui -- cio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, a los -- trabajadores que prestaban sus servicios en la em -- presa, cuando la suspensión fue decretada y estará -- obligado a reponerlos en los puestos que ocupaban -- con anterioridad, siempre que se presenten dentro --

del plazo que fije el mismo patrón, que no podrá - ser menor de treinta días, contado desde la fecha - del último llamamiento.

Si el patrón no cumple las obligaciones consi- gnadas en el párrafo anterior, los trabajadores po- drán ejercitar las acciones a que se refiere el ar- tículo 48.

Respecto a la suspensión colectiva de las - Relaciones de Trabajo, en la exposición de motivos - de la Nueva Ley (+) se expresa que este "renglón es paralelo a la modificación de las condiciones de -- trabajo y que aún cuando las empresas pueden traba- jar permanentemente, pueden presentarse circunstan- cias que impiden las labores temporalmente".

Trueba Urbina (++) vuelve a insistir en que - además de esta causa puede ejercitarse la huelga, en tanto que Castorena (+) comenta que la ley no de- ja en mano de los patronos, el paro, sino que lo - reglamenta, pues no hacerlo, implicaría que éstos prisionaran a los trabajadores para que acepta- sen las condiciones que en un momento dado, qui- siera imponerles y agrega que el artículo en men- ción dota a los trabajadores la posibilidad de - - plantear la modificación, cuando existen condiciones económicas que la justifiquen.

Finalmente puede decirse sobre la suspensión - que está prevista en el artículo 427, en donde se - refieren las causas por las que puede darse, y es- tas pueden ser legales y de fuerza mayor, compro-

(+) Exposición de Motivos de la Nueva Ley Pág.605
 (++) Comentario al Art. 427 del Doctor T.U. en la - Ley Pág. 172

(+++) Manual de Derecho Obrero J. Jesús Castorena // Pág. 275

bles que pueden suspender parcial o totalmente la empresa (art. 428) , preceptos regulados del 429 al 432, en el que se comprenden la aprobación, desapro- bación, tiempo probable de la suspensión, la reanudación o no de los trabajos, fecha, avisos, indemnización y acciones de los trabajadores, mis- mas causas que comprendía la antigua ley, en sus ar- tículos 116 a 120.

El capítulo VII de la Terminación colectiva de las relaciones de trabajo, en sus diversos artícu- los dice:

433. La terminación de las relaciones de -- trabajo como consecuencia del cierre de las empre- sas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes :

434. Son causas de terminación de las relacio- nes de Trabajo:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no im- putable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia neces- aria, inmediata y directa, la terminación de los tra- bajos.

II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta -- de la explotación ;

III.- Los casos del artículo 38; y

V.- El concurso o la quiebra legalmente decla- rado, si la autoridad competente o los acreedores - resuelven el cierre definitivo de la empresa o la- reducción definitiva de sus trabajos.

Finalmente el artículo 439 dice: cuando se -- trate de la implantación de maquinaria o de pro- cedimientos de trabajo nuevos, que traiga como con- secuencia, la reducción de personal, a falta de con

venio, el patrón deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 y siguientes. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados o a la cantidad estipulada en los contratos de Trabajo si fuese mayor y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

En cuanto a la terminación de las relaciones de trabajo, comprendida en los artículos 126 a 128 de la antigua ley y en los artículos 433 a 439 de la vigente, vale hacer los siguientes comentarios. Sin duda la ley vigente es más precisa, aunque omite una situación que la anterior en el artículo 126 -- fracción XII, en el párrafo final decía: Si el patrón está asegurado al ocurrir algún siniestro, al cobrar el seguro quedará obligado a reponer el negocio en proporción al seguro cobrado y si no lo hace pagará a los trabajadores la indemnización correspondiente.

Sobre esta situación el artículo 438 vigente, en su primer párrafo dice: si el patrón reanuda las actividades de su empresa o crea una semejante, tendrá las obligaciones señaladas en el artículo 154. La omisión consiste en que no obliga al patrón a reponer el negocio, ni otro semejante.

Por otro lado Castorena, sólo hace comentarios de que la ley vigente, en el aspecto que se cuestiona, perfila claramente este problema a través de las cuatro fracciones del artículo citado.

Cabe insertar la primacía del Derecho de huelga a que se refiere el artículo 448 de la ley en vigor: El ejercicio del derecho de huelga, suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y la de las solicitudes que

se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión de la Junta. Cuestión ésta a propósito de lo que se debate, y mismo artículo que concluye: no es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la huelga tenga por objeto el señalado en el artículo 450 fracción VI, que remite a las precedentes del mismo artículo.

Por lo demás los artículos en mención, o sea del 433 al 439 transcriben lo relativo a situaciones que comprendió la antigua ley, con excepción -- del último artículo, el 439, en que la nueva, tratando de hacer más expedito el procedimiento prevé -- claramente que: a falta de convenio, o sea que como Trueba Urbina dice: para que el conflicto económico se plantee, se entiende que las pláticas conciliatorias han fracasado. Cuestión que es incuestionablemente evidente, pues una vez formulado el conflicto económico ante la Junta, es indicador que -- las partes no han podido acordar respecto de ello.

Asimismo otro acierto de la ley vigente es el de que el capítulo de Terminación de los Contratos de Trabajo subsume el de la rescisión de los -- mismos contratos de la antigua, en virtud de que la mayoría de ellos, en realidad venían desahogándose en el primer rubro asentado y en cuanto a los demás aspectos los distribuyó idóneamente en las secciones correspondientes.

Donde más se nota el avance de la Ley, es en la reglamentación procesal, ya que se reafirma la -- no exigencia de forma determinada a los escritos, -- promociones y comparecencias, no obstante en los artículos correspondientes 685 a 729 especifica a -- los promoventes, la requisitación y fundamentos legales, que deben acompañar a sus alegatos, del artículo 730 a 737 habla de la competencia, del 738 -- al 744 se refiere a las recusaciones y excusas, del 745 al 750 refiere el procedimiento ante las Juntas

de Conciliación, del 751 al 781 comprende el procedimiento para la tramitación y resolución de los -- conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica; del 782 al 788 habla de los procedimientos especiales, del 789 al 815 se refiere concretamente al aspecto que trata nuestro trabajo, -- el cual consiste precisamente en el procedimiento para la tramitación y resolución de los conflictos colectivos de naturaleza económica, en los cuales se nota indudablemente el afán del legislador -- por hacer más expedita la tramitación de esos negocios que como se sabe se reputan especiales, merced a la importancia que ofrece el hecho de que una empresa pueda estar detenida en sus labores, por -- circunstancias diversas, mismas que se han visto en incisos anteriores y para evitar que esas situaciones persistan y dejen en desamparo al trabajador, es por ello que les da preferencia para que la autoridad competente, en este caso la Junta, dicte el laudo correspondiente, si acaso las partes no han -- llegado a un acuerdo.

De la misma Exposición de motivos de la ley -- presente, podemos entresacar algunas de las cuestiones que se tomaron en consideración para ser introducidas en el presente ordenamiento, sobresaliendo entre las mismas los siguientes cursos: la -- cuestión de la notificación actual elimina el problema de que la persona a quien va a notificarse no se encuentre, estatuyéndose para el caso el incidente de nulidad de las notificaciones. Se le confiere al Presidente y no a la Junta la diligenciación de Exhortos; se simplifica el acreditar la personalidad, asimismo los incidentes deben tramitarse en una audiencia, en la que debe dictarse la resolución, por otro lado la inactividad procesal se amplió a tres meses más, respecto de la anterior, por lo que vienen siendo en total 6, para que el sobreseimiento se tenga por hecho.

Por otro lado se buscó aparte de hacer expedito

ta la tramitación de los negocios, hacerlo en forma verbal y escrita, procurando evitarse los formalismos, la función doble de proceso consiste en una que es de conciliación y la otra de arbitraje, ambas juntas, para que con base en ellas los representantes, tanto del Gobierno, como del Capital y del Trabajo, puedan gozando de amplias libertades conocer la verdad sobre las cosas y puedan dictarse laudos de equidad, cumpliéndose así esa innovación que es el cumplimiento además de la Justicia Social.

Se simplificó el proceso dándose a las partes una audiencia de Conciliación, para que en ella se reciban demanda y excepciones.

En el aspecto de los procedimientos especiales y los de naturaleza económica, la tramitación de esos negocios no puede seguir el modelo del ordinario, debido a que, en aquellos se persigue la solución de problemas jurídicos, en tanto que en éstos es económica y de equidad, buscándose que haya ante todo una solución conciliatoria. En cierta forma el papel de la Junta venía siendo pasivo y actualmente la Junta al recibir la solicitud citada a las partes para audiencia, en la que de no obtenerse acuerdo conciliatorio, se nombrarán cuando menos tres peritos para que investiguen las causas que dieron lugar al conflicto, las que se asesorarán de personas, obreros y patronos, quienes les darán sugerencias y observaciones. La segunda parte viene siendo ante la Junta quien gozarán de las más amplias facultades para practicar las diligencias que estime necesarias para el conocimiento del negocio, en los que no debe olvidarse que no se discute el derecho preexistente, sino el de crear la norma que deberá aplicarse en el futuro en las relaciones de trabajo, desplazándose en consecuencia la responsabilidad, que ya no estará indirectamente en manos de los peritos, sino en la Junta, ya que aquellos vienen siendo auxiliares, pero no los responsables. Como corolario de esta situación, la

resolución de la Junta debe tener como finalidad de conseguir el equilibrio efectivo de la Justicia Social.

e) CONFLICTOS Y SOLUCIONES.

La lectura de los expedientes que a continuación se sigan, nos dieron la pauta para que pudiera verificarse el siguiente y somero análisis.

El número V/9/69 de fecha 17 de abril de 1969, conflicto económico, al igual que todos los siguientes, planteado por Minera Galaviz S.A. que afecta a 40 trabajadores de la mina Tres Piedras, situada en el Comisariado de Santa Rosa, Municipio de Yécora, Sonora; manifiesta la actora que suspenden las labores por falta de agua, fluido indispensable para llevar a cabo los trabajos mineros, toda vez que la planta de beneficio, es de las llamadas de flotación, que operan a base de agua, anexan constancias una de la autoridad Municipal y del Jefe local de Policía, en el sentido de la falta de ese líquido.

Como la promovente no precisa sus peticiones, ni anexa la documentación correspondiente, la Junta lo requiere en diversas fechas, en octubre de 1969 agrega una inspección ocular del Inspector Federal del Trabajo. Este problema es un tanto especial, debido a que los trabajadores tienen celebrados contratos individuales y al requerirlos para que se den por notificados y que designen representantes común, se presenta por un lado el problema de que las Juntas Auxiliares no desahogan convenientemente las diligencias, en repetidas ocasiones, por otro lado faltan trabajadores en ser notificados y subsiste la falta de representante común. A todo esto se auna el hecho de que este curso va a tramitarse conforme a la nueva Ley y previa la reorganización a que se refieren los artículos 9 y 12 transitorios de la misma, se notifica a las partes en esos términos y como ha pasado algún tiempo y aún no se realiza otro tanto con algunos obreros, que -

continúan sin signar representante, finalmente el 25 de Julio de 1970, la empresa se desiste del Juicio presente.

El V/15/70 de 23 de diciembre de 1970 en el que Minera del Norte S.A., como concesionaria de SEPANAL, demandó la suspensión total y temporal de las Relaciones de Trabajo, respecto de los fundos-Mineros Murguía y contra el Sindicato correspondiente, demandando que el flete o la transportación de la mina, a donde se lleve el mineral para proceso es oneroso, asimismo que no hay mineral suficiente, posteriormente se desiste llegándose apenas a la audiencia constitucional.

El expediente V-14/70 de fecha diciembre de 1970, como actora Ingenio de Atencingo S.A., contra el Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República, sección 77, en el que pide la suspensión total y temporal de las relaciones de trabajo, alegando que las sociedades cooperativas no le ministran materia prima, esto es caña para ser procesada, en virtud de que hay escisión entre ellas, ya que pretenden crear una que las agrupe, con lo que no hay acuerdo y por ello han suspendido los trabajos, la Junta citó a audiencia de conciliación y así en el curso de la misma, el apoderado del Sindicato demostró que no había lugar a la solicitud de la actora, merced a que la suspensión debía estar precedida de la autorización de la Junta, quien avaló esa opinión sobreseyéndose el asunto.

El V-12/70 de fecha 2 de octubre de 1970, por un lado Barita de Apatzingan, S.A., concesionarios de la Mina La Condiciada, ubicada en Tepalcatepec, Michoacán, y por el otro como demandada el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, sección 53, fracción II. Manifiesta la actora que el consumo de barita por los compradores ha disminuido de tal-

continúan sin signar representante, finalmente el 25 de Julio de 1970, la empresa se desiste del Juicio presente.

El V/15/70 de 23 de diciembre de 1970 en el que Minera del Norte S.A., como concesionaria de SEPANAL, demandó la suspensión total y temporal de las Relaciones de Trabajo, respecto de los fundos Mineros Murguía y contra el Sindicato correspondiente, demandando que el flete o la transportación de la mina, a donde se lleve el mineral para proceso es oneroso, asimismo que no hay mineral suficiente, posteriormente se desiste llegándose apenas a la audiencia constitucional.

El expediente V-14/70 de fecha diciembre de 1970, como actora Ingenio de Atencingo S.A., contra el Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República, sección 77, en el que pide la suspensión total y temporal de las relaciones de trabajo, alegando que las sociedades cooperativas no le ministran materia prima, esto es caña para ser procesada, en virtud de que hay escisión entre ellas, ya que pretenden crear una que las agrupe, con lo que no hay acuerdo y por ello han suspendido los trabajos, la Junta citó a audiencia de conciliación y así en el curso de la misma, el apoderado del Sindicato demostró que no había lugar a la solicitud de la actora, merced a que la suspensión debía estar precedida de la autorización de la Junta, quien avaló esa opinión sobreseyéndose el asunto.

El V-12/70 de fecha 2 de octubre de 1970, por un lado Barita de Apatzingan, S.A., concesionarios de la Mina La Condiada, ubicada en Tepalcatepec, Michoacán, y por el otro como demandada el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, sección 53, fracción II. Manifiesta la actora que el consumo de barita por los compradores ha disminuido de tal

manera que la existencia de mineral es vasto para el período de un año, por lo que reclaman la suspensión indefinida de las relaciones colectivas de trabajo. Sin embargo celebran pláticas conciliatorias y en abril del mismo año presentan un convenio en el que se desplazan 12 trabajadores a quienes se indemnizan con tres meses más 10 días de salario, por cada año de servicios prestados, asimismo parte proporcional de las vacaciones a que tenían derecho. La Junta gira exhorto a la Junta correspondiente, en donde se liquida a los trabajadores, con lo que se concluye.

El expediente V-10/70 de fecha 26 de agosto de 1970, como actor Cemento Portland Blanco de México, S.A., contra el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Yeso y sus productos similares y conexos de la República Mexicana, en el que invocan modificación de las condiciones de trabajo, así como disminución de las prestaciones que rebasan lo marcado por la ley, mismas que comprendidas dentro del Contrato Colectivo, entre ambas partes son las siguientes (+) entre otras :

1.- La empresa pagará media hora fuera de los trabajos a los trabajadores, cuando se les llame.

2.- Dará a los obreros 2 pares de botas y 2 overoles.

3.- Dará implementos deportivos y \$5.00 pesos mensuales, así como \$1,500.00 pesos anuales para una banda de guerra, así como uniformes.

4.- Les dará a los trabajadores 3 días de vacaciones a más de las obligatorias.

(+) Contrato Colectivo de esta Industria que obra en el presente expediente.

5.- Un día más de vacaciones, cuando el trabajador tenga más de 7 años de laborar en la empresa.

6.- Dará a los deudos \$250.00 pesos como gastos de sepelio en caso de fallecimiento de un trabajador.

7.- Dará tres días en dinero a los trabajadores, por enfermedades no profesionales.

8.- Les da un seguro mínimo de \$3,000.00 pesos a cada trabajador que lleve más de un año en la fábrica.

9.- Otro Seguro aparte del del Seguro Social, para cada trabajador que tenga 40 años en la fábrica.

10.- Preveé reajuste de trabajadores por nuevos sistemas de trabajo.

11.- Da al Sindicato \$ 800.00 pesos al año -- por concepto de gastos.

12.- Preveé tres retiros voluntarios de trabajadores con antigüedad de 10 años, indemnizándolos con 90 días, más la antigüedad de 7 días por año.

Manifiesta la empresa que en Julio del año de 1970 concedió aumento de 2 pesos diarios a 85 trabajadores, del total de 180, aumentó las vacaciones en dos días más, otorgó el 25% sobre su salario a los trabajadores, cuando laboren en domingo, mismo porcentaje que se dió también sobre sus vacaciones, a más de las prestaciones, tales como vivienda, -- aguinaldo, prima de antigüedad, etc.

Por ello la empresa propone la eliminación de las cláusulas 1, 2, 3, 4 y 11, asimismo que no se otorgue el descuento de \$1.20 pesos por tonelada --

venta a los trabajadores y que se reduzcan los salarios en general en un 20%. Se llega a la audiencia y en ella el Sindicato manifiesta reservarse a contestar la demanda y que ha emplazado a la empresa a huelga, por lo que debe suspenderse la tramitación de este conflicto, opinión que la Junta acuerda.

El expediente V-8/70 de fecha 19 de agosto de 1970, como promovente Química del Mar S.A. y como demandado el Sindicato de la Industria Química, Petroquímica, Carboquímica Similares y Conexos de la República Mexicana. En este conflicto la empresa solicitó la suspensión temporal y parcial de las relaciones de trabajo, en virtud de que se reventaron varios tanques de almacenamiento; como faltaron algunos documentos, la Junta solicita a la actora que los anexe. Posteriormente, presentan convenio las partes, en el cual se estipula que se pagará el 50% de los sueldos a los trabajadores por el tiempo 2 meses que dejaron de percibir su sueldo sin operar.

El conflicto económico, de fecha 13 de septiembre de 1971, número V-18/71, por un lado Salinas de San Enrique S.A. con sede en Soto La Marina, Tamaulipas, que industrializa y refina la sal, así como sus derivados, esta empresa es concesionaria de SEPANAL; sal que refina en Tampico, asunto que plantea contra el Sindicato de Trabajadores de Salinas y Similares de Fondos del Real. Alegan incosteabilidad notoria y manifiesta, asimismo que hay dos sindicatos, uno el citado y el otro el Sindicato de Obreros y empleados de San Enrique, afectándose con el presente negocio a 105 trabajadores. Sin embargo el asunto no va lejos, pues llegan a un acuerdo, consignando que celebran un convenio, mismo que no obra en autos.

El asunto V-17/71 de fecha agosto 21 de 1971, -

conflicto económico planteado por Transportes de Papantla S. A. de C.V., contra el Sindicato Nacional de Autotransportes y conexos Fernando Amilpa, en la audiencia de ley, el sindicato manifiesta que se reserva contestar la demanda y solicita se suspenda este recurso, merced a que se emplazó a huelga a la empresa, acordándose esa petición por la Junta.

El conflicto económico V-15/71 de fecha 5 de agosto de 1971, planteado por Compañía Minera y Refinadores Mexicanos, Unidad de Wadley, contra el Sindicato Industrial Minero, Metalúrgico y Similares de la República Mexicana, en el que alegan incosteabilidad notoria y manifiesta no continuar debido a que el sindicato emplaza a huelga a la empresa, teniendo que suspenderse el conflicto.

El expediente V-9/71 de fecha 24 de marzo de 1971, como actora Autotransportes Valle del Mezquital S. de R.L. de C.V., contra el Sindicato Nacional de Autotransportes Fernando Amilpa, tampoco llega muy lejos, merced a que las partes logran llegar a un acuerdo, desistiéndose en consecuencia la promotente.

El asunto V-6/71 de fecha Junio de 1971, como actor Juan José García González, contra el Sindicato Nacional de Industria de Trabajadores y Operarios de Máquinaria para terracería, construcción y mantenimiento y reparación de equipos conexos y similares de la República. En este se celebra la audiencia y al buscarse peritos, se presenta el problema de que no los hay, posteriormente no hay promociones y transcurrido el tiempo seis meses, se tiene como desistida la actora.

El expediente V-4/72 de fecha marzo 10 de 1972, como actor; Rohnos S.A. que pide suspensión -

definitiva de todas las obligaciones que actualmente se impone y contra el Sindicato de la Industria Textil del ramo, sección 43. Anexan toda la documentación que se estila en estos casos y solicitan modernización de maquinaria, misma que afectará 36 operarios. El Sindicato emplaza a huelga a la empresa y el acuerdo de la Junta sanciona la suspensión del presente conflicto.

El expediente V-2/72 de fecha 25 de enero de 1972, como actora Ayotla Textil S.A. que promueve contra el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil y Similares de la República Mexicana secciones 11 y 38, que agrupan 4,800 trabajadores. El Sindicato emplazó a huelga a la empresa y se sabe que el conflicto concluyó por convenio, pero no obra en el expediente.

En cuanto al número de conflictos, fue el siguiente: en 1970, 15 en 1971: 22 y en el año actual, hasta el momento de escribir las presentes líneas (abril) se tramitan 4 expedientes, dos de los cuales no pudo ser posible su análisis, debido a que eran asuntos delicados, que estaban siendo desahogados.

Como puede desprenderse de los expedientes descritos, la opinión de los tratadistas se corrobora en la práctica, ya que una vez formulado un conflicto económico, por causas diversas, a las comunidades obreras les conviene mejor ejercitar el desarrollo de huelga, para mayor efectividad de que sus reclamaciones o statu quo, según el caso se aumente o mantenga o la disminución sea leve, asimismo por la mayor jerarquía de este derecho, los obreros están en cierto sentido en igualdad de fuerzas que los patrones y consecuentemente la lucha de clases se lleva a efecto, entre ambas partes, pero ya los obreros, no se encuentran desamparados, pues la protección que les brinda la ley, es en el sentido-

definitiva de todas las obligaciones que actualmente se impone y contra el Sindicato de la Industria-Textil del ramo, sección 43. Anexan toda la documentación que se estila en estos casos y solicitan-modernización de maquinaria, misma que afectará 36-operarios. El Sindicato emplaza a huelga a la empresa y el acuerdo de la Junta sanciona la suspensión del presente conflicto.

El expediente V-2/72 de fecha 25 de enero de 1972, como actora Ayotla Textil S.A. que promueve - contra el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil y Similares de la República Mexicana secciones 11 y 38 , que agrupan 4,800 trabajadores. El - Sindicato emplazó a huelga a la empresa y se sabe que el conflicto concluyó por convenio, pero no obra en el expediente.

En cuanto al número de conflictos, fue el siguiente: en 1970, 15 en 1971: 22 y en el año actual, hasta el momento de escribir las presentes líneas (abril) se tramitan 4 expedientes, dos de los cuales no pudo ser posible su análisis, debido a que eran asuntos delicados, que estaban siendo desahogados.

Como puede desprenderse de los expedientes descritos, la opinión de los tratadistas se corrobora en la práctica, ya que una vez formulado un conflicto económico, por causas diversas, a las comunidades obreras les conviene mejor ejercitar el desarrollo de huelga, para mayor efectividad de que sus reclamaciones o statu quo, según el caso se aumente o mantenga o la disminución sea leve, asimismo por la mayor jerarquía de este derecho, los obreros están en cierto sentido en igualdad de fuerzas que los patrones y consecuentemente la lucha de clases se lleva a efecto, entre ambas partes, pero ya los obreros, no se encuentran desamparados, pues la protección que les brinda la ley, es en el sentido-

de un mínimo de garantías sociales, que en el conflicto no pueden disminuirse, antes bien, todo lo contrario, con lo que se lleva a cabo la vindicación de los trabajadores. Por otro lado la tramitación de estos conflictos dan lugar a una serie de controversias que en su primera fase, pueden concretarse en las siguientes, falta de capacidad procesal, en realidad no porque no se tenga, sino porque no exhiben la documentación correspondiente, cuestión que actualmente se ha simplificado y que en la misma Exposición de Motivos se hace alusión, otra cuestión que se presenta, es el que no se anexa una serie de documentos concretos, como lo son análisis de estados financieros, en atención expresa a lo que ordena la Ley, o bien que no se notifique a la parte demandada, como en el caso del primer expediente visto, además de esto puede darse el caso de que no comparezca la contraparte a alegar lo que a su derecho convenga; o bien compareciendo aduzca que el presente conflicto tenga que suspenderse, merced a que se ejercite el Derecho de huelga y no se acepte una decisión de la Junta, del Grupo de Conflictos; a mayor abundamiento debe hacerse notar que si bien las pláticas conciliatorias a que la Junta debe conllevar a las partes, para la finiquitación de ese asunto, en el caso de que fracasen, se nombrarán por lo menos a tres peritos, pero como hemos visto en el presupuesto no existe partida para ello, es entonces, cuando el juzgador de hecho suspende un tanto el negocio, merced a que no es fácil designar ese personal y en sus honorarios, generalmente viene siendo la actora que en su parte mayoritaria son los patrones, quienes lógicamente controlan desde ese momento el dictámen correspondiente. Sin embargo debe aclararse que los oficios de la Junta, para que las partes se concilien, tienen relativo éxito, ya que aún rendido peritaje, ya sea que se objete, o no, las partes están conformes en suscribir un convenio que ponga fin a este recurso, en el que se plasman las condiciones de su terminación, en las que como hemos contemplado, en realidad se otorga-

al trabajador, cuando menos el mínimo a que alude nuestro ordenamiento en vigor, teniéndose presente al o los trabajadores reajustados, para el efecto de que puedan ingresar nuevamente a la empresa.

Se dice además que el procedimiento en cuestión es generalmente el mismo que en la pasada ley, si bien es cierto que la presente trata de acortarlo, cabe decir, que la mera enunciación de los conflictos es suficiente para el nombramiento de los Peritos? Ésta situación, sin duda no es vasta, en efecto, ya se ha visto por qué problemas atraviesa el juzgador al buscar peritos para cierto asunto, opinión ésta que da en la práctica, algunos expedientes ciertamente dejaron de promoverse, en virtud de que no los había para dictaminar y si agregamos que el criterio de éstos es sólo ilustrativo -- (recuérdense las amplias facultades de la Junta para resolver sobre estos asuntos) estaremos concluyendo con que efectivamente el procedimiento no se ha reducido mucho. A todas estas razones agregamos el hecho de que no hay una coordinación entre la presente ley y los demás ordenamientos, en efecto, muchos de ellos no han sido actualizados y los conceptos que recogen, por más que se quiera afirmar se encuentran francamente inadecuados para el presente. Aún más los órganos encargados de impartir justicia o de solucionar estas coyunturas, no reciben una remuneración suficiente y consecuentemente les queda abierta la puerta de la corrupción y para el caso la Ley de Responsabilidades para Funcionarios Públicos continua aplicándose sólo en los casos de los carteros, aunque hay que reconocer que se ha extendido a otros peces chicos, como son los representantes ejidales y otros, pero esto se ha sido fundamentalmente con miras publicitarias y no es de esa manera como van a finalizar tales prácticas, sino más bien con una coordinación objetiva, entre leyes, que deben actualizarse y otorgando mayores prestaciones al elemento humano.

Otro aspecto de este problema, lo consti-

tuye la cuestión de economía dirigida, que por una parte no es aceptada por el empresario y por la otra tampoco lo es por el trabajador. Entre otras razones manifiestan los primeros, que no se les deja en libertad de contratar con los trabajadores, además de las cargas, impuestos que tienen que solventar, que a últimas fechas se han agravado, de tal manera que las empresas menores, que abarquen 100 trabajadores o menos, no tienen oportunidad de subsistir, pues la carga tributaria que están obligados a solventar es demasiado fuerte; -- con lo que empiezan a sugerir que el cierre de muchas industrias es inminente, situación que daría lugar a grandes monopolios, lo que en el régimen que impera, no debe extrañarnos; empero como la política estatal es impedir a toda costa la inactividad o cierre de las industrias, necesariamente tendrá que maniatarse al trabajador, para quien al efecto se le han fijado un mínimo de garantías. -- Por otro lado los trabajadores mexicanos cabría decir que una gruesa mayoría no están capacitados para desempeñar puestos técnicos, argumento que los empresarios oponen a aquellos, no sin razón, y agregan además que el obrero fundamentalmente se despreocupa, pero cuando se ve afectado en sus prestaciones, es entonces cuando quiere que el gobierno le resuelva todos sus problemas. Sin embargo estamos convencidos de que ésto, no es más que una parte del problema.

Volviendo a nuestro tema habremos de considerar que el aspecto mínimo de garantías otorgado al trabajador por la presente ley, en realidad ha sido inteligente, dado que en el supuesto de cierre, cuando menos, no lo deja en desamparo -- por cierto tiempo, empero continua subsistiendo el problema de la desocupación y si a ello agregamos el correspondiente a la falta de control de calidad en la producción, la hegemonía de Sindicatos charros, la falta de coordinación a que aludimos anteriormente de las leyes, mayores salarios--

al elemento humano, etc., habremos de concluir que por más esfuerzos parciales que se realicen no va a resolverse de fondo el asunto, sino que estaremos contemplando una parte de la problemática nacional y ello peligrosamente puede conducir a un estado de cosas poco recomendables. En fin creemos visto lo expuesto que en lo que se analiza, las mejoras introducidas al vigente ordenamiento, son entre otras, que se trata de hacer más expedito el procedimiento, que en parte se logra, por la cuestión de que se acredita más fácilmente la personalidad, por otro lado las prestaciones al trabajador efectivamente son mucho mayores y en el supuesto de conflicto económico planteado y también emplazada la empresa a huelga, antes o después, es acertado que se suspenda el primero, ya que de esa manera se evitan resoluciones contradictorias. Sin duda otro de los aportes de la ley en mención es el de que se introduce un principio que trata de hacer más acordes -- las relaciones obrero patronales, que es la Justicia Social, concepto que tiende a buscar una justa-armonización entre el capital y el Trabajo, estando íntimamente vinculado al bien común; en efecto, se trata no obstante de que el trabajador resulte no tan afectado en el supuesto de contienda y al efecto se esgrime nuevamente el mínimo de prestaciones que el mismo ordenamiento le confiere; finalmente se da al Derecho del Trabajo a su ordenación correspondiente, la categoría de disposiciones de orden público, por las cuales, los derechos de los trabajadores son irrenunciables, cuestiones que son sumamente acertadas.

Otra cuestión en la que no se había puesto especial interés es en la de implantar nuevos sistemas o procedimientos, sin duda porque no hay como anotamos personal técnico, las autoridades apenas le están dando la importancia que merece, recuérdese la integración del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, el 23 de diciembre de 1970 y el Colegio de Ciencias y Humanidades que comenzó a funcio-

nar a principios de ese año. Sin duda alguna, acusa adelantos, en el camino por industrializar el país en forma acelerada.

Finalmente y complementando algunas ideas, pondríamos que en los conflictos diversos, que se ventilan en la vía económica, los Sindicatos deberían de oponer como argumento a los patrones, el hecho de que la disminución de trabajadores, no necesariamente los afecte, o bien que sea parcial esto; mediante la disminución de gastos, entiéndase de sueldos de la administración del negocio, pues en justicia no hay razones de peso, para que se afecte a los trabajadores solamente.

CAPITULO III.

LA CUESTION DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y OTROS.

Un aspecto de capital importancia, es el presente, pues es otra de las consecuencias, en lo que se examina, y en la misma Ley Federal del Trabajo - abrogada, se encuentran asentadas obligaciones, tanto para los patrones, para los trabajadores y -- también para el Ejecutivo Federal. En efecto el -- artículo 111 fracciones IV, V, VI y otras se referían expresamente a estos casos, en cuanto a los -- trabajadores el artículo 113 habla a propósito de -- situaciones análogas, o sea que tenían la obligación de instalar de conformidad con los principios de seguridad e higiene; se comprendió para el patrón el -- proporcionar atención inmediata al trabajador en su puesto de riesgo y en su caso indemnizarlo, de -- acuerdo con la tabla que estuvo en vigor en la pasada Ley en su artículo 326. En cuanto al trabajador estaba obligado además a guardar tales principios con el objeto de evitarse y evitar a sus compañeros un riesgo de trabajo. Por su parte el Estado tenía el deber de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones a través de sus facultades de inspección, imponiendo para el caso una serie de infracciones, ya sea a los patrones o a los trabajadores, aspecto que complementó su tutela a los trabajadores, mediante la aplicación de sanciones a que se -- refería el título undécimo, en el que una vez oída a la parte, se le confería la pena señalada.

Aún más la antigua ley comprendía a través de diversos ordenamientos, tales como de Inspección del Trabajo, Higiene del Trabajo, y otros que para su época eran adecuados, principios que debían regir a los patrones para la instalación, manejo de establecimientos y su maquinaria, con el objeto básico de evitarle al trabajador riesgos en el desempe-

ño de sus actividades.

a) OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y DE LOS TRABAJADORES.

Resulta a todas luces conveniente referirse a este aspecto, dentro de la Nueva Ley Federal del Trabajo, ya que se encuentran asentadas obligaciones, tanto a cargo del patrón, del trabajador, como de las mismas autoridades del Trabajo, a efecto de garantizar al trabajador un riesgo mínimo en el desempeño de sus actividades. El artículo 132 que está encuadrado dentro del título VI Derechos y Obligaciones de los Patrones, refiere, que en la instalación y manejo de las maquinarias, plantaciones, ya sea en regiones insalubres, se tomarán las medidas de seguridad e higiene, para que no le resulte al trabajador riesgo o peligro alguno, con lo que se trata de eliminarle al trabajador enfermedades profesionales. El mismo artículo citado en diversas fracciones dice: que deberán difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos, permitir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo. Asimismo dentro de las obligaciones especiales, tendrán las siguientes: artículo 504 cuando haya más de 100 trabajadores, dotarán el lugar de trabajo de una enfermería, pero si sobrepasa a los 300 se instalará un hospital y para el mejor funcionamiento del trabajo en el establecimiento se organizarán comisiones de seguridad e higiene, que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de trabajadores y de los patrones, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

En cuanto a los trabajadores se estatuyen obligaciones paralelas a las descritas, esto es, deberán respetar los principios de seguridad e higiene, con la finalidad de evitarse un riesgo y conse-

cuentemente a sus compañeros, en el desempeño de sus tareas, ya sea en el manejo de maquinaria, instalaciones, o bien de respetar las recomendaciones de higiene en el supuesto de implantaciones en lugares insalubres; sobre este punto el artículo 134 habla claramente que deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para la seguridad y protección, asimismo deberán prestar auxilio a la empresa en caso de siniestro e integrar los organismos que establece esta ley, o sea constituir las comisiones de seguridad e higiene con análogas obligaciones. Si bien este aspecto resulta importante, haremos la aclaración de que sólo lo vemos como complemento de nuestro tema, -- pues analizarlo de fondo implicaría intentar toda una tesis y con este mismo criterio analizaremos -- los siguientes incisos.

b) RIESGOS.

En el supuesto de que el trabajador sufra un riesgo de trabajo, mismos que se enumeran en la tabla del artículo 513, tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, cuando el caso lo amerite, medicamentos, aparatos que precise y la indemnización a que tenga derecho, así como en caso de fallecimiento del trabajador, tendrán derecho los deudos a determinada indemnización. Aún más recuérdense las obligaciones especiales de los patronos a que se refiere el artículo -- 504 dar aviso a la autoridad competente, que puede ser la Junta, el Inspector de Trabajo, etc. Creemos que es magnífica la medida de que las empresas docten de hospital, en el caso de que sean 300 o más -- los trabajadores, pues efectivamente los riesgos de trabajo pueden dar lugar al fallecimiento o al menoscabo de salud del trabajador, en el caso de que no tenga asistencia médica inmediata, sin embargo -- pensamos que debía disminuirse la exigencia del número, cuando menos a 200, pues en muchas empresas con este número de trabajadores, particularmente en

las que se ejecutan labores peligrosas se demuestra con suficiencia que los operarios están expuestos a riesgos de cualquier tipo, por lo demás estamos de acuerdo en que las prestaciones por riesgos aumentaron proporcionalmente, pues no puede olvidarse que el índice de vida es también más oneroso.

C) INSPECCION Y SANCIONES.

En cuando a este aspecto que coordina las obligaciones a que se refieren los incisos precedentes, hemos de indicar, también de modo somero, que inteligentemente se aumentaron sus obligaciones y facultades, si bien muchas vienen siendo más específicas, no debe olvidarse que se reproducen las mismas y se otorgan más obligaciones para el caso; -- pues antiguamente la labor de éstos se concretaba al levantamiento de infracciones. Actualmente se trata de que las mismas no se violen y a más de vigilar el cumplimiento de las relaciones de trabajo y la prevención de accidentes mediante una labor educativa, ya que procurarán que en los centros de trabajo se observen las disposiciones sobre higiene y seguridad, fijándose las mismas en los centros fabriles, cuestiones que quedan comprendidas en el artículo 511.

También harán constar en actas que levanten, -- las violaciones que descubran, colaborar con los trabajadores y el patrón en la prevención de riesgos. Los artículos 540 a 550 delimitan las funciones de la inspección del Trabajo, dentro de las -- que se encuentran las relativas a vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y las que se refieren a las medidas preventivas de seguridad e higiene, sugerir se eliminen defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente, examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos, cuando se trate de trabajos pe-

ligrosos, practicar inspecciones de día y de noche, y extraordinarios e imponer sanciones a los patrones por violaciones a las normas de trabajo, así como cuando no se observen las relativas a las de las fracciones XVI, del artículo 132, que podrán aumentarse de no subsanarse en el término que estipule el inspector de trabajo, penas que serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien después de oír al interesado le impondrá la sanción correspondiente, asimismo se concede acción popular para denunciar cualquier violación a las normas de trabajo y se aclara que cualquier violación, cuya pena no esté tipificada se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 886 de la nueva ley.

Ahora bien, la abrogación de la Ley Federal -- Del Trabajo de 18 de Agosto de 1931, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio, trajo consigo la abrogación de las demás disposiciones auxiliares, como son los reglamentos de -- inspección del Trabajo, de Higiene del Trabajo y otras semejantes.

Sin duda las sanciones que el capítulo correspondiente al vigente ordenamiento estatuye, en realidad se reprodujeron de la pasada, pero no obstante se aumentaron en la cuantía, lo que era indispensable, pues esta es una actividad accesorias, pero importante del estado para coordinar las actividades del capital y de los trabajadores, para que en ellas no se disminuya al gremio obrero, ni se le deje indefenso, porque precisamente este es un acto coactivo de parte del estado para obligar a los empresarios al cumplimiento de esas obligaciones, que deberán tomarse como ejemplo para futuras relaciones.

d) LOS REGLAMENTOS SOBRE ESTA MATERIA.

Tomando como punto de partida lo estatuido por

la Ley Federal del Trabajo, respecto de obligaciones de los patrones y trabajadores, riesgos, inspección y sanciones, en relación con el tema en cuestión, no queda sino referirnos a otros medios de control, por medio de los cuales el Estado impone precisamente la vigencia de esos preceptos. Al efecto diversos ordenamientos tales como el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de sus direcciones, tiene la obligación de expedir leyes y reglamentos sobre Previsión Social, estudiar e implantar las medidas administrativas sobre seguridad industrial, asimismo el Departamento de Seguridad Industrial tiene facultades para practicar inspecciones y vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento de Higiene del Trabajo, determinar las medidas de seguridad que las empresas deben adoptar y el plazo en que deben hacerlo igualmente vigilará el cumplimiento del reglamento para la inspección de Generadores de Vapor y recipientes sujetos a presión. Resolverá consultas que se le planteen sobre seguridad en el trabajo, consignará a la oficina de sanciones los casos que lo ameriten, estudiará y aprobará en su caso las nuevas instalaciones, uso de equipos industriales, planos, examinará a jefes de planta y operadores sobre los conocimientos que deben poseer, estudiará causas y frecuencia de accidentes, con el objeto de evitarlos y finalmente hará estudios acerca de los riesgos creados y los que origine el progreso de la técnica industrial.

Por su parte, el Departamento de Seguridad Social, vigilará el funcionamiento de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene, el control sobre técnicos extranjeros y aprendices, el fomento de la educación a los trabajadores, impulsará entre ellos y empresarios toda actividad educativa, sobre los tópicos de seguridad e higiene, así como estudiar y fomentar la organización científica y técnica del trabajo. El departamento de higiene del Trabajo hará estudios sobre esta materia, levantará actas de inspección, propondrá medidas de higiene por zona, haciendo circular propaganda para

ese efecto.

El departamento de Investigaciones industriales, dependiente de la Dirección General de Estudios Económicos Investigaciones Industriales y Estadísticas, hará proyectos de modificaciones, técnicas en la estructuración de la empresa, en casos de ampliación, modernización, funcionamiento, etc., condiciones de maquinaria y equipo, en su manejo, adaptación, renovación, conservación, mantenimiento, valorización, vida probable, capacidad productiva, y rendimiento; eficiencia del aspecto humano, inversión, reinversión de técnicas industriales.

La Oficina de Sanciones tramitará lo referido a violaciones de la Ley, a los reglamentos que corresponda, a los Contratos Ley, a las demás normas de observancia general.

Por su parte la Ley del Seguro Social y su reglamento, de la primera puede citarse que el artículo 101 habla de los Seguros adicionales con los que deberá protegerse al trabajador, o sean independientemente de los que ese ordenamiento señala, a efecto de que los trabajadores que laboran en actividades con riesgo, atendiéndose en esto al Reglamento de Clasificación de Empresa y grados de riesgo, para el seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, deberán de tener uno adicional, en el supuesto de que sufran riesgos y no tengan que estar sujetos necesariamente a las prestaciones del Seguro Social.

El reglamento último citado que puede computarse reciente, pues su fecha de vigencia data de 29 de enero de 1964, refiere cinco clases de riesgos; ordinario, bajo, medio, alto y máximo, éstos tres últimos que son los que preferentemente se dan en las industrias y que son los que están más vinculados con el tema presente, de allí la actualidad de la Ley del Seguro Social, para que los trabajadores tengan un Seguro adicional.

El reglamento de inspección Federal del Trabajo, el local, habla a propósito de la vigilancia - que debe hacerse respecto de lo que comprenden estas leyes, así como las otras funciones, conciliar los conflictos obrero-patronales, colaborar en la - educación social de los trabajadores, fomentar las comisiones de Seguridad e Higiene, examinar a sus - integrantes, suspender las labores notoriamente pe- ligrosas, llevar registro de los accidentes, y si se observaron los reglamentos correspondientes, a- simismo inspeccionar los primeros, que se cumpla - con el reglamento sobre calderas.

En cuanto al Reglamento de medidas preventivas de accidentes del Trabajo, refiere en general que - su observancia es para toda la república y para el efecto estatuye obligaciones para los patrones y - trabajadores, habla de que deben ser las instala- ciones adecuadas, habrá un departamento experimen- tal dependiente de la Secretaría del Trabajo, donde se ensayen mecanismos ideados para prevenir acciden- tes del Trabajo. Recomienda que funcionen las co- misiones Mixtas de higiene y Seguridad. Obliga a - los patrones a dotar a los trabajadores de vestua- rio y equipo adecuado para el trabajo, los cuales pueden consistir en: overol, guantes, cinturón de cuero, botas, mascarillas, lentes, así como aperos y demás herramientas especializadas. Asimismo para lograr que los trabajadores se esmeren en evitar -- riesgos, se premiará a los que han observado inmejo- rablemente los reglamentos correspondientes. Igual- mente habla de que cuando en una construcción se -- empleen a más de 100 trabajadores, la obra estará a cargo de un Ingeniero titulado, quien fungirá como responsable. En la transportación los trabajadores no podrán llevar cargando arriba de 75 kilogramos.

Sobre las Comisiones de Seguridad habla de su Organización, esto es, que deben ser permanentes en cada empresa, estará integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones, deberán ser expertos y recabarán la información que desco- nozcan, instruirán a los trabajadores e intensi-

ficarán su actividad, cuando haya accidentes. Esta comisión señalará los casos en que deban usarse de terminados implementos, así como incinerar la ropa en el supuesto de posible contagio.

Por otro lado se da importancia a los primeros auxilios que deben impartirse a los accidentados, en efecto, ya se sabe lo primordial que es proporcionar los inmediatamente, según el caso.

El manejo de las máquinas deberá ser ejecutado por quienes conozcan el proceso y estén autorizados el aseo de las mismas se hará cuando no se esté operando en ellas. Pasa posteriormente este reglamento a detallar las precauciones que deben tomarse en diferentes industrias, estableciendo protecciones, aisladores en aparatos o líneas eléctricas, trabajos en las mismas, en la industria textil, en pozos y alcantarillas, para elevación de materiales, andamios, depósito y almacén de ácidos y explosivos, finalmente hay un capítulo de sanciones, en el cual se enumeran, el monto de las mismas, o bien la pena a que se hagan acreedores.

El reglamento de Seguridad en los trabajos de las minas que también puede tacharse de reciente, - en efecto su fecha de expedición 13 de marzo de 1967, refiere una serie de medidas que deben tomarse en estas operaciones, tales como son el transporte, la instalación, los tiros, las máquinas, la ventilación, el control de gases y polvo, las fortificaciones, el manejo de explosivos, las prácticas de primeros auxilios, la integración permanente de estaciones de salvamento debidamente equipados y consecuentemente las sanciones que deben aplicarse.

El reglamento que dispone se verifique la eficiencia de aparatos de Seguridad, complementan el uso de sogas en éstos, para el transporte general de los trabajadores de minas.

El reglamento para la inspección de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a presión, re-

fiere también medidas preventivas.

En cuanto al Código Sanitario de aplicación nacional, habla de una Comisión Intersecretarial y de coordinación entre los estados de la Federación en los que se ventila que la Secretaría de Salubridad y Asistencia educará individualmente y de manera colectiva al nacional.

El Nuevo Reglamento de Higiene del trabajo, de aplicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia, habla de las Comisiones de Higiene, complementando el Decreto que deroga el reglamento de Higiene Industrial y reforma el Código Sanitario Vigente, en el que se comprende a establecimientos inofensivos, molestos, insalubres y peligrosos.

El Reglamento de labores peligrosas o insalubres para mujeres y menores, cita las condiciones en que las empresas pueden laborar con estas personas.

Por otro lado la Ley Federal del Trabajo en vigor, no remite a ningún otro ordenamiento como suplementario, sino a los Principios Generales del Derecho, debiendo entenderse que los reglamentos inherentes a esta materia y que son complementarios continúan en vigencia, merced a que lo dispuesto por los artículos 9 y 12 transitorios de ese ordenamiento, referido a la expedición de nuevos, hasta la fecha no se han promulgado, con lo que se mantienen como se asentó rigiendo, ya que no pueden tan vitales situaciones dejar de reglamentarse, pues peligrosamente se dejaría al arbitrio, tanto de Autoridades, como de Patrones la vigilancia de esos preceptos.

Por las razones antes expuestas es necesario que el estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social codifique tales ordenamientos con el fin de que se actualicen, tomando en consideración las recomendaciones que para el caso la

Organización Internacional del Trabajo por medio de múltiples publicaciones verbigracia: la inspección del trabajo, la prevención de los Accidentes, La -- normalización Internacional de las Estadísticas del Trabajo, etc., así como lo que la práctica nacional aconseje; todo sin dejar de estimar las opiniones de otras Instituciones, que coadyuvan en estos fines, así como la de las Cámaras Industriales, Organizaciones de Obreros y de los puntos de vista dd los estudiosos de esta rama, pues subsiste la - crítica hecha anteriormente, en el sentido de que la dotación de una Nueva Ley es insuficiente, - por más avanzada que sea, si se tienen limitaciones en cuanto a otros reglamentos que acusan notorio atraso, o cuando menos deberían en caso de no modificarse estos reglamentos, llevarlos a su c ompleto - y cabal cumplimiento.

CONCLUSIONES.

Con base en lo brevemente exployado, creemos que la imagen del hombre contemporáneo, es producto de lo que se nomina Revolución Industrial. - En efecto, los avances fueron en todos los órdenes, Se hizo la sustitución del trabajo manual por el -- trabajo maquinizado, que está siendo desplazado - por la automatización; surgieron grandes ciudades industriales, disminuyendo la población rural; se conquistaron una serie de libertades democráticas, merced a los movimientos populares; se acuñaron -- dos corrientes fundamentales; el capitalismo y su - contrapunto el socialismo, la hegemonía de la primera dió pábulo a una verdadera explotación del hom-- bre por su mismo congénere, lo que, aún subsiste; la respuesta del trabajador no se hizo esperar y las - acciones obreras influenciadas por el Socialismo, - les hizo ganar paulatinamente, generalmente con el empleo de la violencia, posiciones tanto políti- cas, como de clase; todo ello convergió a la crea- ción de la rama del Derecho del Trabajo; quien tras no pocas dificultades plasma en México el - - Constituyente de 1917, a través del artículo 123, - en el que se estatuyen normas por las cuales se - regirán las relaciones obrero-patronales, dándose desde entonces la imagen de lucha de clases, ya que se trata de que exista armonía entre el capital y el trabajo, cuestión que estará supervisada por el estado mediante los órganos que crea.

No obstante eso, no es sino hasta el 18 de agosto de 1931, en que se expide una Ley Federal del Trabajo, o sea más de 40 años después de que el Eje cutivo se le faculta para realizar tal tarea, en- - tre otras. Sobre ese ordenamiento pueden hacerse - muchas críticas en el plano general, empero a lo que atañe al tema, se hará refiriéndose a la Nueva Ley, que comenzó a regir a partir del 1° de Mayo - de 1970, en la que encontramos mejorías, tales co- mo, las de que ya no remite a ningún otro ordena- miento, como supletorio, sino a los Principios Ge- nerales del Derecho, lo que está conforme a su

propia naturaleza pública. Por otro lado se ocupa centralmente de regular las relaciones obrero-patronales, de tal manera que en cierto sentido se aleja un poco de los grupos minoritarios, quienes deben buscar su unidad para lograr que esta Ley los comprenda en sus preceptos tutelares y reivindicatorios.

Resulta de sumo interés señalar que la mayor parte de los problemas que se suscitan con motivo de la Implantación de maquinaria, nuevos procedimientos, reajuste de personal, cierre temporal o indefinido de la empresa, etc., se objetivan a través de un procedimiento especial, en virtud de la importancia que representa para el país, la no productividad de una empresa o de varias, tramitándose consecuentemente por medio de un conflicto económico, el cual deberá ser visto por el juzgador con criterio armónico para equilibrar los factores de la producción y así tomando en cuenta la equidad y la Justicia Social, concepto este nuevo en la actual ordenación, intentará conciliar a las partes en cualquier momento del juicio y si resuelve la cuestión, al hacerlo tomará perfectamente en cuenta los aspectos que hemos enumerado, con lo que se cumple la tutela del Estado en este curso vital.

Siguiendo la división del Conflicto económico de Trueba Urbina, esto es: planteamiento del conflicto, investigación y resolución, podemos decir que en realidad la Nueva Ley, no lo modifica sustancialmente, esto es la celeridad que trata de imponerle, es relativa, debido a que la Junta trata en todo momento de conciliar los intereses, tanto del patrono como de los trabajadores; por otro lado el nombramiento de los Peritos en la práctica, tarda más de lo que la Ley estipula, debido a que en el presupuesto estatal, no existen y como generalmente se dirigen al Departamento de Estudios Económicos de la Secretaría del Trabajo, no siempre existen sobre las materias en que se buscan. A ello aunamos el hecho de que el dictamen generalmente es favorable a la empresa, sin duda por la circunstan

cia de que ella es quien paga sus servicios; siendo consecuentemente necesario, recomendar que deba incluirse partida presupuestaria para esos fines, para no atar a los Peritos en el desempeño de sus funciones, o bien podría dividirse los honorarios, correspondiéndoles a los patronos un 60% y 40% a los trabajadores, pero esto último resulta en suma difícil realizarlo, ya que generalmente -- los promoventes son los empresarios y en este sentido, hogaría decir que los trabajadores estuviesen dispuestos a aportar el porcentaje asignado, toda vez que este problema casi siempre los afecta.

Ahora bien si se promueve el conflicto a -- más de que la Junta trata de conciliar los intereses del actor y demandado, a los obreros, más que contestar el ocurso o excepcionarse, les conviene ejercitar el derecho de huelga que por su mayor jerarquía suspende el conflicto económico, a menos que las partes estén conformes en que la Junta resuelva; sin embargo se recomienda que los obreros no modifiquen esa posición. El mismo criterio se recomienda en el caso de Revisión de Contrato, Modificación y Suspensión de las relaciones de trabajo, en el supuesto de adecuarse esas situaciones en el procedimiento especial.

Por lo demás se insiste en recomendar que al plantearse el conflicto, la Junta trate de conciliar a las partes, y en caso afirmativo, suscribir el consiguiente convenio, en el que obren las condiciones clausulares de finiquitación, referidas a indemnización, antigüedad, etc., y que las partes prevean esas situaciones en ese convenio, para el efecto de que en eventos similares y futuros, no sea necesario el planteamiento ante la Junta, igualmente se recomienda que no haya más de dos Sindicatos (sin olvidar lo problemático que es esto), en una empresa, en virtud de que hace más lento cualquier trámite, aunque sobre ésto, habría que insistir en sugerir a los obreros, que si se unifican, formen uno, fuerte, que defienda verdaderamente -- sus intereses, cuestión que es difícil, pero de po

sible concreción.

En cuanto a la indemnización es idóneo referir que la Ley actual supera en prestaciones a la antigua y para el caso especifica el monto que tiene derecho los obreros reajustados, a lo que se suma la antigüedad, como corolario de esa situación y el hecho de que si la negociación cierra, tiene preferencia a ser ocupado, lo que subsiste si se abre una nueva empresa por el dueño de la afectada. Sobre esto no puede dejarse pasar por alto, una obligación que tenía el empresario en la Ley pasada (artículo 126 fracción XII), en el sentido de que en caso de siniestro, si el negocio estaba asegurado había la obligación de reponerlo en proporción al importe cobrado; lo que en la Nueva Ley desaparece porque no hay obligación de reponerlo sino que se previene el caso de si llegará a abrirse esa fuente.

Otra recomendación es en el sentido de que en la implantación de maquinaria, nuevos sistemas, etc., debe incluirse el cumplimiento de los Reglamentos de Higiene y Seguridad, de Prevención de accidentes del Trabajo y demás similares, con la finalidad de evitarle al trabajador un riesgo, y también se sugiere que en los casos de las empresas que tiene labores de riesgo medio a peligroso, éstas deben otorgar de conformidad con la Ley del Seguro Social, seguros adicionales al operario, para no dejarlo en estado de indefensión; si llega a sufrir enfermedades profesionales, esto sin considerar las prestaciones que le otorga el Seguro Social; también debe incidirse en que se dote de protección a la maquinaria, así como uniforme y demás equipo al trabajador, de conformidad con los reglamentos de la materia vigente, de los que habría que señalar, que deberían codificarse, adaptándose plenamente al progreso actual, pues muchos de ellos, son demasiado viejos y consiguientemente inadecuados.

B I B L I O G R A F I A .

HISTORIA DE LAS INVENCIONES MECANICAS. EDIT. F.C.E. 1941 ABBOTT PAYSON USHER.

TECNICA Y CIVILIZACION. TOMOS I Y II. TRADUCCION AL CASTELLANO DE CARLOS MA. REYLES. 1945. MUMFORD LEWIS.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL EUROPEA AMERICANA T XXXII.

LA REVOLUCION INDUSTRIAL. EDITORIAL SILABA. BUENOS AIRES 1967 M.I. MIJAILOV.

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMOS I Y II. EDITORIAL PORRUA 1964. MARIO DE LA CUEVA.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. TOMOS 1 y 2 QUINTA EPOCA 1954.

EL MIEDO A LA LIBERTAD. EDITORIAL PAIDOS 1968. ERICH FROMM.

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA 1970. ALBERTO TRUEBA URBINA.

EL MUNDO EN EL SIGLO XX 1900-1950. NUEVA COLECCION LABOR. TERCERA EDICION 1969. LOUIS L. SNYDER.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA - - 1970. COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE-TRUEBA BARRERA.

NUEVO DICCIONARIO ILUSTRADO SOPENA DE LA LENGUA ESPAÑOLA 1967.

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, - EDICION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. 1968.

TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA 1965. ALBERTO TRUEBA URBINA.

JURISPRUDENCIA EN MATERIA LABORAL. APENDICES AL PRIMER TOMO. COLECCION ANDRADE 1968.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA NACIONAL QUIMICO FARMACEUTICA. 1966 Y 1967.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA NUEVA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO.

MANUAL DE DERECHO OBRERO. FUENTES IMPRESORES , -- S.A. 1971. J. JESUS CASTORENA.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DEL -- CEMENTO 1969 - 70.

ANTIGUA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA - 1968.

LAS MAQUINAS QUE FORJARON UNA NACION. LIBREROS ME- XICANOS UNIDOS 1963. ROGER BURLINGAME.

ENCICLOPEDIA BARSÁ TOMO IX. EDICION 1967.

TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA. EDITORIAL PORRUA 1960 LUIS RECASENS SICHES.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. QUINTA EPOCA. CUARTA SALA.

EL NUEVO ARTICULO 123. EDITORIAL PORRUA 1962 ALBERTO TRUEBA URBINA.

TRATADO DE DERECHO OBRERO. EDITORIAL PORRUA 1959. J. JESUS CASTORENA.

ANUARIO ESTADISTICO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1965 Y DE 1970.

PROYECTO DEL CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO. SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TALLERES GRAFICOS DE LA - NACION 1929.

LEGISLACION SOBRE TRABAJO. TOMOS I A IV. COLECCION ANDRADE. 1967.

EXPEDIENTES CONSULTADOS TODOS EN LA SECCION DE CONFLICTOS ECONOMICOS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CONSEJO FEDERAL DE ECONOMIA

1967

1967